



REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL - INVERSIONES OBLIGATORIAS

A.- OBJETO

Relevar los procedimientos y tareas implementadas por el Organismo para la aprobación de la “Revisión Tarifaria Integral” (en adelante RTI), en el marco de lo previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebrados con las Licenciatarias de Transporte y Distribución, de lo dispuesto en la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, y en virtud de lo instruido por la Resolución MINEM N° 31/2016.

Relevar y evaluar la implementación de los procedimientos aprobados por la Máxima Autoridad para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los Planes de Inversión aprobados en el marco de la RTI para el quinquenio 2017-2021, para las Licenciatarias de Transporte y Distribución, que obran como Anexo III de las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a I-4364/17.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se consideraron las acciones llevadas a cabo por el Ente, en el marco de lo establecido por la Resolución MINEM N° 31/2016, a fin de llevar adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias, y que aprobaron las Inversiones Obligatorias para el período 2017-2021.

Para ello, se relevaron los controles implementados por las unidades técnicas (Gerencias de Distribución y Transmisión, y el Departamento de Tecnología de la Información), por la unidad económico financiera (Gerencia de Control Económico Regulatorio), así como por la Coordinación de Control y Seguimiento de Inversiones Obligatorias (CIO), respecto del cumplimiento de los Planes de Inversión para el primer año regulatorio (PIO 2017).

En ese sentido, se consideró el “Procedimiento para el Seguimiento y Control de los Proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021”, aprobado mediante el dictado de la Resolución ENRG N° I-4591/17 (26/Jul).



A tal fin, se identificaron los expedientes iniciados para la tramitación y documentación de las revisiones tarifarias correspondientes a las Licenciatarias de Transporte y Distribución.

Del universo considerado, se identificaron los expedientes considerados “madre”, en los que tramitaron los procedimientos relativos a la Revisión Tarifaria Integral, y aquellos iniciados para llevar a cabo el seguimiento de los respectivos Planes de Inversión aprobados para las Licenciatarias incluidas en la muestra seleccionada.

En ese sentido, el análisis integral se centró en una Distribuidora (Gasnor S.A.) y una Transportista (Transportadora de Gas del Sur S.A.). A continuación se listan los expedientes revisados:

a) Distribuidora: Gasnor S.A.

| Expte. N° | Descripción |
|-----------|--|
| 15487 | Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 |
| 30039 | RTI - Plan de Inversiones |
| 31627 | Avance Físico Plan de Inversiones - RTI - 2017 |
| 31620 | Cumplimiento Cronograma de Desembolsos Plan de Inversiones - RTI - 2017 |
| 32353 | Seguimiento Físico Plan de Inversiones Obligatorias de Tecnología - RTI - 2017 |

Asimismo, se relevó lo actuado en el Expte. N° 32596, iniciado a fin de efectuar el seguimiento del avance físico (Auditoría de Campo), respecto de un (1) proyecto incluido en el Plan de Inversión 2017 aprobado para Gasnor S.A. (Proyecto: 20008_2017_02_REEMPLAZOSAP_SALIDATUCUMANSUR).

b) Transportista: Transportadora de Gas del Sur S.A.

| Expte. N° | Descripción |
|-----------|--|
| 29057 | Régimen Tarifario de Transición |
| 30048 | RTI - Plan de Inversiones |
| 31546 | Avance Físico Plan de Inversiones - RTI - 2017 |
| 31611 | Cumplimiento Cronograma de Desembolsos Plan de Inversiones - RTI - 2017 |
| 32344 | Seguimiento Físico Plan de Inversiones Obligatorias de Tecnología - RTI - 2017 |

Adicionalmente, y para el control del seguimiento del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, se consideraron dos (2) de los expedientes iniciados para la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. En ese sentido, se relevó lo actuado en el Expte. N° 31616 (Cumplimiento Cronograma de Desembolsos - RTI 2017) y en el Expte. N° 32349 (Seguimiento Físico Plan de Inversiones Obligatorias de Tecnología - RTI - 2017).

Asimismo, a fin de relevar las acciones desarrolladas por la Coordinación de Control y Seguimiento de las Inversiones Obligatorias (CIO), se



identificaron los expedientes por ella iniciados, seleccionándose como muestra el Expte. N° 32177, iniciado para el seguimiento del cumplimiento del Plan de Inversión Obligatoria de GASNOR, en el marco de la RTI 2017-2021.

Respecto a TGS, cabe mencionar que la CIO documenta su accionar en el Expte. N° 32186 - Cumplimiento Plan de Inversiones Obligatorias 2017-2021.

Cabe señalar que el relevamiento realizado se focalizó en el proceso de control interno, verificando que las actuaciones dispongan de la información suficiente para la toma de decisiones por parte de la Máxima Autoridad del Organismo, así como en el cumplimiento del Procedimiento aprobado.

Asimismo, se mantuvieron entrevistas informales con el personal interviniente en los controles, se solicitó y obtuvo del Departamento de Tecnología de Información permiso de acceso, en modo consulta, al Sistema Automático de Remisión Informática (SARI), se efectuaron consultas en la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, y se relevó la normativa aplicable a la temática en análisis.

Las tareas de campo se desarrollaron entre los meses de agosto y diciembre de 2017.

B.1.- Marco Normativo

A continuación se efectúa un resumen del marco normativo de la temática objeto del presente Informe:

- **Ley N° 25.561** - Declara la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Autoriza al PEN a renegociar los contratos administrativos que tuvieran como objeto la prestación de servicios públicos. En su art. 8° se dispuso que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, pactado en dichos contratos. Los precios y tarifas resultantes quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio Un Peso (\$ 1) = Un Dólar Estadounidense (US\$ 1).
- **Decreto N° 367/16** - Deroga el Decreto N° 311/2003 (creación de la UNIREN), la Resolución Conjunta N° 188/2003 del ex MEyP y N° 44/2003 del ex MPFIPyS, y demás normativa concordante y complementaria. A fin de concluir los procesos de renegociación dispuestos por el Art. 9° de la Ley N° 25.561, se instruye a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los contratos sujetos a renegociación, conforme las competencias que surgen de la Ley de Ministerios, a proseguir los procedimientos que, a la fecha, se encuentren en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIREN. Faculta a los Ministerios competentes, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas hasta la suscripción de los acuerdos integrales, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la RTI. En el Art. 4° se establece que: *“Los acuerdos integrales de renegociación contractual, en los que se estipularán las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación en los términos del artículo 2° del presente decreto, luego de la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para su intervención y sometidos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia en forma conjunta con el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, la*



que se efectuará Ad Referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.” Asimismo, en el Art. 5° se dispone que en el proceso de RTI que surja que de los procesos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario, deberá instrumentarse el mecanismo de Audiencia Pública que posibilite la participación ciudadana.

- **Resolución MINEM N° 31/16** - Instruye al ENARGAS a que lleve adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral. El procedimiento deberá concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año desde la fecha de la presente medida. Para el caso de las Licenciatarias que no hubieran suscripto las Actas Acuerdo correspondientes, el plazo será establecido en dicho instrumento, sin perjuicio de lo cual el ENARGAS estará facultado para requerir a estas empresas la información necesaria para avanzar en forma preliminar en el proceso de RTI. En todos los casos, en el proceso de realización de la RTI que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, deberá instrumentarse el mecanismo de Audiencia Pública que posibilite la participación ciudadana, en los términos de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 367/2016.
- **Resolución MINEM N° 129/16** - Instruye al ENARGAS a adoptar las medidas necesarias a los efectos de concluir antes del 31/Dic/16 el proceso de RTI al que se refiere el Art. 1° de la Resolución MINEM N° 31/16; a cuyo fin deberá realizarse la Audiencia Pública allí prevista, antes del 31/Oct/16.
- **Resolución MINEM N° 74-E/17** - En el Art. 5° instruye al ENARGAS a que, en el marco de su competencia, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; ello sin perjuicio de los valores que corresponda trasladar a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región de la Puna, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, los que deberán ajustarse proporcionalmente al incremento de los nuevos precios de gas determinados por la presente medida.
En el Art. 6° instruye al ENARGAS a poner en vigencia los cuadros tarifarios resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) indicado en el Artículo 1 de la Resolución MINEM N° 31/16. A los fines de la implementación gradual y progresiva de dicha medida, se instruye al ENARGAS a aplicar en forma escalonada los incrementos tarifarios resultantes de RTI, en las condiciones indicadas en la presente y conforme a la siguiente progresión: 30% del incremento, a partir del 1°/Abr/17; 40% a partir del 1°/Dic/17; y el 30% restante, a partir del 1°/Abr/18. Para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, se instruye al ENARGAS a aplicar a las Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, tomando en consideración a tales efectos los estudios realizados en el marco de la RTI.
En el Art. 7° instruye al ENARGAS a ajustar proporcionalmente las tarifas correspondientes a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna, a la adecuación tarifaria indicada en el Art. 6°.
En el Art. 8° instruye al ENARGAS a establecer los cuadros tarifarios correspondientes a la Tarifa Social definida en el Artículo 5° de la Resolución MINEM N° 28 (28/Mar/16), a cuyos efectos deberá considerar la bonificación del 100% del precio de Gas Natural o del Gas Propano sobre las tarifas resultantes de lo dispuesto en el Artículo 6°.
Asimismo, en el Art. 9° se establece que, en todos los casos, la facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resol. MINEM N° 212/2016.
Finalmente, en el Art. 10° se establece que las disposiciones serán de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1°/Abri/2017.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES



A continuación se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Aclaraciones Previas

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas prevé la aplicación del sistema regulatorio denominado Price Cap (tarifa máxima o precio tope). Dicho sistema está diseñado para que el regulador determine, cada cinco años, una tarifa máxima, previendo a su vez la aplicación de un ajuste semestral para mantener constante el valor de la tarifa.

A comienzos del año 1998, se aplicaron los primeros cuadros tarifarios provenientes de la primera Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT), conforme lo previsto en los Art. 41 y 42 de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario y en las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución de Gas. Al respecto, en el Art. 42. se establece que: *“Cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente ley.”*

Durante el año 2002, encontrándose el Organismo implementando el procedimiento para la segunda Revisión Quinquenal de Tarifas, y atento el dictado de la Ley de Emergencia Pública, debió suspenderlo, no pudiendo determinar los nuevos cuadros tarifarios aplicables a partir del año 2003.

Cabe aquí aclarar que, no obstante la Revisión Quinquenal de Tarifas prevista en el Art. 42 de la Ley 24.076 amerita redefiniciones específicas para cada quinquenio, diferente es el caso de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) que surge de las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y la ex - UNIREN, conforme la renegociación de los contratos de los servicios públicos ordenada por la Ley N° 25.561, y que no se encontraba prevista en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Sin perjuicio de ello, en el Informe Intergeneracional GDyE/GD/GRGC/GCER/GMAyAD/DTI/GAL N° 96/17 del 30/Mar/17 (Expte. N° 15487 - RTI - GASNOR), se señala que una vez que tomen vigencia los cuadros tarifarios que resulten del procedimiento de la RTI, se reiniciará el cronograma previsto en las Licencias para realizar revisiones tarifarias cada cinco (5) años, conforme lo establecido en el Marco Regulatorio.

Al respecto, se advierte en el citado informe que *“si bien la RQT otorgaba discrecionalidad al Organismo para determinar las pautas de cada procedimiento tarifario, no es así respecto de la Revisión Integral de Tarifas en*



curso, puesto que deben cumplirse las pautas establecidas en las Actas Acuerdo suscriptas con motivo de lo dispuesto por la Ley N° 25.561.”

C.2.- Actas Acuerdo

Las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y la ex - UNIREN, en el marco del proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos dispuesto por el P.E.N., contienen los términos y condiciones convenidos entre el Otorgante y el Licenciataria para adecuar los términos de las Licencias oportunamente otorgadas por el Estado Nacional conforme los términos de la Ley N° 25.561 y normas concordantes relativas a la Emergencia Pública, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

En las citadas Actas se prevé la realización de una Revisión Tarifaria Integral, mediante la cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de 5 años, conforme lo estipulado en el Cap. I, Título IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las pautas contenidas en la Cláusula Décimo Segunda de las mismas.

En las Actas Acuerdo se disponen, respecto de la RTI, diversas pautas y/o acciones que debe llevar adelante el ENARGAS, entre las que cabe citar:

- Implementar un procedimiento con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme lo establecido en el Cap. I, Título IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en los Acuerdos.
- El Régimen de Transición se mantiene vigente hasta que se determine el nuevo cuadro tarifario resultante de la RTI.
- La RTI fijará una nueva tarifa máxima por el término de cinco (5) años.
- La RTI debe introducir un Mecanismo no automático de adecuación semestral de la Tarifa de Distribución, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.
- Se prevén modificaciones en el Marco Regulatorio que requerirían la emisión de Resoluciones por parte del ENARGAS en diversos temas que se mencionan en las Actas Acuerdo.
- Establecer los criterios para la determinación de la Base de Capital y la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la RTI.
- Realización de una Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Necesarios para la Prestación del Servicio Público. De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta, debía ser realizada por las Licenciatarias -bajo supervisión del ENARGAS- y el costo sería tomado en cuenta al determinar la remuneración del Licenciataria.
- Análisis de costos para determinar nuevos valores de las tasas y cargos por servicio de la actividad regulada de las Licenciatarias, basado en costos razonables y eficientes y teniendo en cuenta la zona geográfica cubierta por cada Licenciataria.
- El cuadro tarifario resultante debe respetar la vigencia de los mecanismos de transferencia a las tarifas de los usuarios de los costos de la cadena de producción y transporte de gas según lo estipulado en el Cap. I, Título IX “Tarifas” de la Ley 24.076 su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la



transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto Impuesto a las Ganancias) que estuviera pendiente de resolución.

- Requerir la presentación, por parte de las Licenciatarias de un Plan de Inversiones para ser incorporado en el cálculo de la tarifa, y un conjunto de obras que sustenten la elaboración del Factor de Inversión (pto. 9.4.1.3. de las RBL).

C.3.- Tareas inherentes a la Revisión Tarifaria Integral

En virtud de las diversas Actas suscriptas entre la ex - UNIREN y las Licenciatarias para la renegociación de sus Licencias, el ENARGAS llevó a cabo diversas tareas en el marco del proceso de la Revisión Tarifaria Integral.

Las actuaciones relacionadas con las tareas llevadas a cabo en el marco de la RTI se agregaron a expedientes abiertos al efecto, para cada una de las Licenciatarias.

A fin de relevar las acciones desarrolladas por el Ente, se seleccionó una muestra de expedientes correspondientes a una Distribuidora (Expte. N° 15487 - GASNOR) y una Transportista (Expte. N° 29057 - TGS).

A continuación, y en función de la información contenida en los Informes Intergerenciales agregados en los expedientes relevados, se efectúa una reseña de las diversas tareas y análisis que fueron efectuados por el Organismo y/o por consultores contratados al efecto y que sirvieran de fundamento a la Revisión Tarifaria Integral.

C.3.1.- Costo de Capital

Las Actas Acuerdo y los Acuerdos Transitorios suscriptos con las Licenciatarias prevén que la Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecido en los Art. 38 y 39 de la Ley N° 24.076.

Al respecto, en el marco de la 1er. Acta Acuerdo suscripta con GASBAN, se contrató a la Consultora ARMO I S.R.L.¹ a efectos de elaborar la Metodología para calcular el Costo de Capital que sería de aplicación a la totalidad de las Licenciatarias para el cálculo de la Tasa de Rentabilidad en la RTI. Las conclusiones arribadas con relación a la metodología, el análisis de los informes presentados por la Consultora y de las observaciones realizadas por las Licenciatarias, obran en el Expte. ENRG N° 12.424.

Luego, según se expresa en el Informe GDyE N° 54/17 (Expte. N° 30.194), a fin de actualizar los análisis efectuados por la Consultora, se efectuó la contratación de la firma DELTA FINANZAS S.A. (continuadora de ARMO), para que brinde asistencia para la determinar la Metodología para el Cálculo de Capital y

¹ Por Resol. ENRG N° I-98 del 18/Sep/2007 se convocó al Concurso Privado N° 08/2007 para la contratación de un Servicio de Consultoría para la elaboración del Costo de Capital.
Por Resol. ENRG N° I-210 del 17/Mar/2008 se adjudicó el citado Concurso a la Consultora ARMO I S.R.L.



su posterior estimación. Analizada la información presentada por la Consultora, la GDyE coincide con la metodología y se validan los cálculos obtenidos, los cuales se reproducen en el Informe Intergerencial N° 96/17 (30/Mar), referido al proceso de RTI de GASNOR, en virtud de lo instruido por el Art. 1° de la Resol. MINEM N° 31/16. Allí, se concluye que: “*los resultados finales aprobados por este Organismo consisten en tasas WACC en términos reales de 8,99% para las Transportadoras y de 9,33% para las Distribuidoras.*”

C.3.2.- Base de Capital o Base Tarifaria

Conforme lo previsto en las Actas Acuerdo y los Acuerdos Transitorios, luego de realizados los Concursos de Precios y mediante el dictado de las correspondientes Resoluciones, el ENARGAS instruyó a las Licenciatarias para que efectúen la contratación de Consultores para la realización de la “Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Necesarios para la Prestación del Servicio Público”.

Así, mediante Resolución ENRG N° 3884/16 se instruyó a GASNOR, a suscribir la documentación pertinente para la contratación de la firma LEZA ESCRIBANA Y ASOCIADOS S.A. - PKF AUDISUR S.R.L., la que, conforme el análisis efectuado por el Ente del procedimiento de selección llevado a cabo por la Licenciataria, constituye la oferta más conveniente para la realización de las tareas de “Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Necesarios para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural”.

Cabe señalar que, la determinación de la Base de Capital y la valuación de los activos necesarios para la prestación del servicio deriva de la necesidad de asegurar a las compañías un flujo de ingresos que provea una adecuado retorno sobre el capital necesario invertido en la actividad, y a la vez asegurar a los usuarios que las tarifas no reconocerán por este concepto un monto mayor al correspondiente al estricto recupero de la inversión efectuada en activos necesarios para la prestación del servicio.

En ese sentido, y complementando los lineamientos elaborados para la segunda RQT, el ENARGAS elaboró una metodología de trabajo para determinar la Base de Capital, considerando solamente aquellas inversiones que resulten necesarias para la prestación del servicio, excluyendo del cómputo las inversiones en activos considerados no necesarios dicha prestación, activos en desuso que debieron haber sido dados de baja del inventario y corrigiendo la valuación de aquellos que se encontraran eventualmente sobrevaluados. Al respecto, se estableció la metodología y los criterios que debían ser aplicados por el Consultor para la realización del servicio de “Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Necesarios para la Prestación del Servicio”, ello con la finalidad de determinar objetiva y razonablemente la Base de Capital de las Licenciatarias.

En base a la información elaborada por la Consultora, el ENARGAS efectuó la comparación entre el valor contable actualizado y la valuación técnica,



y, utilizando la base de valuación contable actualizada presentada por la Consultora, efectuó diversas correcciones:

- extensión del periodo de análisis para determinar el valor de la Base de Capital, incluyendo las Inversiones Obligatorias 2016 no activadas al momento del relevamiento de la Consultora (en función de los presupuestos oportunamente aprobados);
- cambios referidos al cómputo de las amortizaciones para corregir diferencias de cálculo con respecto a las vidas útiles máximas previstas por el ENARGAS para las distintas clases de activos (Resolución ENRG N° 1660/2000 - Plan de Cuentas Único y Manual de Cuentas para las Licenciatarias - y Resolución ENRG N° 1903/2000 - Pautas para la Incorporación y Valuación de Bienes de Uso);
- Actualización de los valores al 31/Dic/16.

Finalmente, según pudo observarse en los Informes Intergerenciales N° 96/17 (Expte. N° 15487 - GASNOR) y N° 87/17 (Expte. N° 29057 - TGS), se exponen los resultados obtenidos y se indica, para cada rubro de bienes, el Valor de Origen Actualizado, la Depreciación Acumulada y el Valor Residual Actualizado al 31/Dic/16.

Al respecto, se concluyó que correspondería aprobar, en el marco de la RTI, el valor de la Base de Capital contable calculado a partir de los valores residuales actualizados correspondientes a las inversiones efectuadas por las Licenciatarias.

C.3.3.- Plan de Inversiones

A partir del Plan de Inversiones presentado por las Licenciatarias, se clasificaron las obras y proyectos en:

- “Inversiones Obligatorias” (IO): aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los exigidos por la normativa vigente, como asimismo, atender requerimientos de suministro a nuevos usuarios sobre redes existentes o nuevas extensiones.
- “Inversiones No Obligatorias” o “Complementarias”: aquellas necesarias para mitigar, durante los próximos cinco (5) años, todo tipo de restricciones que estuvieran limitando nuevas conexiones sobre redes existentes, o aquellas necesarias para abastecer nuevas localidades o sectores que no cuentan con el servicio de gas natural por redes.

Conforme lo relevado en el Expte. N° 30.039 (RTI - Plan de Inversiones - GASNOR), analizadas las presentaciones efectuadas por la Distribuidora, se emitió el Informe GD N° 97/17, en cuyo Anexo I se detallan las Inversiones Obligatorias que han sido consideradas en el “Caso Base” para determinar los cuadros tarifarios de la Licenciataria, por lo cual la Distribuidora estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar la totalidad de las mismas, como así también erogar los montos comprometidos que surgen del citado Anexo.



Cabe señalar que el Plan de Inversiones de GASNOR no contempla “Inversiones No Obligatorias” y/o “Complementarias”. Por tal motivo, si ejecutara las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada en el Anexo, deberá invertir la diferencia en otras obras y/o proyectos con la aprobación previa de la Autoridad Regulatoria, dentro del periodo quinquenal.

Con relación a la “obligación de erogar” la suma especificada en “Inversiones Obligatorias”, en “Inversiones No Obligatorias”, o en otras aprobadas por el ENARGAS, conforme lo previsto en el último párrafo del Numeral 5.1. de las RBL: “...En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a la Autoridad Regulatoria en concepto de multa.”

Cabe señalar que, conforme lo dispuesto en el Numeral 9.4.1.3. in fine de las RBL, para el caso que la Licenciataria contara con financiamiento, podrá solicitar la consideración de “Inversiones No Obligatorias” o “Complementarias”, como obras a realizar por factor K. Asimismo, podrá proponer la ejecución de obras no contempladas, como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.13., en ese caso, y de considerar procedente tal solicitud, la Autoridad Regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública.

En los Informes Intergerenciales se señala que, a efectos de merituar los proyectos incluidos en el Plan, las presentaciones de cada Licenciataria fueron evaluadas técnicamente por las Gerencias involucradas, para determinar que la magnitud y/o características tuvieran relación con la potencial cantidad de usuarios que se verán beneficiados. Asimismo, se indica que se verificó que estuviesen cubiertos aquellos aspectos que atiendan las necesidades para la continua y correcta atención de los clientes y la adecuada prestación del servicio en las condiciones que estipula la normativa vigente. Señalan que se realizaron constataciones sobre las características de obras, por muestreo, en base a tareas y contrataciones similares. Entre los factores predominantes para la selección de los proyectos, se consideró el potencial crecimiento de la densidad poblacional de la zona, la necesidad de adecuación operativa y la seguridad de abastecimiento del sistema en su conjunto; inversiones consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras.

Finalmente, en el Informe Intergerencial, se resumen los montos anuales de inversión correspondientes al Plan de Inversiones considerados en el “Caso Base” para el cálculo del requerimiento de ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio. Al respecto, se indica que corresponde que el monto de las inversiones no ejecutadas al fin de cada semestre, sea actualizado utilizando la metodología y los mismos índices de precios que se apliquen para la adecuación semestral de las tarifas.



C.3.4.- Análisis efectuados por las Gerencias para la Aprobación de la RTI

En los Informes Interegerenciales que sustentan las Resoluciones por las que se aprobaron las RTI, se resumieron los análisis efectuados por las Gerencias con relación al Capital de Trabajo y el análisis de los Gastos Corrientes de la actividad regulada de las Licenciatarias y otros Gastos con tratamiento particular, definiéndose los criterios y metodología adoptados por la Autoridad Regulatoria para su incorporación en el flujo de fondos denominado “Caso Base” a los efectos del cálculo del requerimiento de ingresos y de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio.

Cabe señalar que, con relación a la información considerada a efectos de determinar el nivel de gastos normales y habituales, se tomó como base el año 2015 (último cerrado), considerándose la información que surge del ANEXO H de los EECC de las Licenciatarias.

Asimismo, se ha considerado Abr/2017 como primer mes de la proyección de gastos, por lo que cada año del quinquenio (año regulatorio) debe entenderse comprendido entre Abril del año considerado y Marzo del año siguiente.

En el Informe Intergerencial correspondiente a cada Licenciataria se resume y se remite, en honor a la brevedad, a los Informes elaborados por las diversas Gerencias intervinientes en el proceso de revisión tarifaria.

A modo de ejemplo, para el caso de GASNOR, se citan los siguientes Informes, obrantes en el Expte. N° 29.523 (“Revisión Tarifaria Integral - Costos, Organigrama y Estructura de la Licenciataria”):

- Informe GCER N° 119/17 (Gastos recurrentes de estructura y organigrama al 31/Dic/15)
- Informe GD N° 87/17 (Gastos de Operación y Mantenimiento)
- Informe GRGC N° 23/17 (Gastos de Comercialización)
- Informe GDyE N° 72/17 (Gastos de Administración)

Asimismo, se señala que en el Expte. N° 30.608 (Modificación del Reglamento del Servicio de Distribución - Tasas y Cargos), se evaluaron las cantidades y costos informados por las Licenciatarias, referidos a la ejecución de tareas y servicios remunerados por Tasas y Cargos. Al respecto cabe señalar que, mediante Resolución ENRG N° I-4313/17 (06/Mar), se modificaron las “Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución” y se aprobaron los cuadros de “Tasas y Cargos” que entrarían en vigencia conjuntamente con los cuadros tarifarios que surjan de la RTI.

Respecto de los Gastos con tratamiento particular, en el caso de GASNOR, se consideraron los siguientes ítems, interviniendo para ello la Gerencia



sustantiva de acuerdo al tema de que se trata, y plasmándose los análisis realizados en los Informes Gerenciales que se citan en cada caso:

- Gas No Contabilizado: en el Informe GD N° 76/17 (Expte. N° 30.573) se determinaron los porcentajes de GNNC esperados para el quinquenio 2017-2021, que implican en algunos casos su reducción de modo tal de arribar, al final del quinquenio, a valores de GNNC sobre inyección que resulten acordes a los estándares de mercado.
- Deudores Incobrables y Gastos de Cobranzas: se indica que los valores porcentuales utilizados en el flujo de fondos surgen del Informe GCER N° 119/17 (Expte. N° 29.523). Se estimó como un porcentaje de los ingresos, en función de la información histórica de los EECC, adecuando los valores a los esperados durante el quinquenio.
- Servidumbres de Paso: en el Informe GMAyAD N° 15/17 (Expte. N° 29.523) se volcó el análisis realizado y el nivel de gastos convalidado para cada año del quinquenio.
- Tasa de Fiscalización y Control: en el Informe GDyE N° 124/17 (Expte. N° 29.523) se plasmó el análisis realizado y el nivel de gastos convalidado para cada año del quinquenio.
- Seguros: el tratamiento dispensado y el nivel de gastos convalidado para los Seguros computables, se encuentra plasmado en el Informe GDyE N° 124/17 (Expte. N° 29.523).
- Gastos relacionados con insumos o equipamiento informático o de TI: el análisis realizado y el nivel de gastos convalidado para cada año del quinquenio se encuentra plasmado en el Informe DTI N° 10/17 (Expte. N° 29.523).

Por otra parte, se indica en los Informes Intergerenciales que se analizaron diversos aspectos relacionados con:

- ✚ Impuestos: se detallan los análisis realizados respecto de la carga tributaria que grava la prestación del servicio, y los impuestos que fueron considerados en el Caso Base. Respecto de los tributos Municipales/Provinciales no considerados en el Caso Base, se señala que su traslado a la factura será autorizado mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la Autoridad Regulatoria.
- ✚ Demanda: se contrató un consultor experto para asistir al ENARGAS en el análisis de la metodología empleada en las proyecciones de demanda realizadas por las Licenciatarias, elaborar un modelo econométrico de demanda de gas natural con fines de pronóstico, y estimar la proyección de demanda mediante la aplicación de dicho modelo. El resultado obtenido, de las estimaciones realizadas por el consultor, se utilizó para ajustar el consumo medio del año base de cada segmento y categoría, considerando la cantidad de usuarios proyectados por la Licenciataria para cada una de las categorías y segmentos para el quinquenio, de acuerdo a los criterios detallados en el Informe GDyE N° 62/17.
- ✚ Adecuación Semestral de la Tarifa - Metodología: en las Actas Acuerdo suscriptas se establecía que durante el proceso de RTI el ENARGAS introducirá



mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la Tarifa de Distribución de la Licenciataria, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

Efectuado el análisis normativo, de diversos fallos judiciales y otros antecedentes en la materia, se concluye que no existen inconvenientes en la aplicación de mecanismos de ajuste de tarifas que utilicen índices generales nacionales, puesto que no constituyen mecanismos indexatorios.

Respecto del requisito de “no automaticidad”, se indica que en el Marco Regulatorio no existen mecanismos automáticos de ajuste de tarifas, en tanto los cuadros tarifarios ajustados deben ser aprobados por la Autoridad Regulatoria antes de su entrada en vigencia.

En función del análisis efectuado, en los Informes Intergerenciales se concluye que, conforme lo propuesto en la Audiencia Pública, se considera razonable utilizar como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa su modificación de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General, publicado por el INDEC, y se indican los algoritmos de cálculo a aplicar.

En consecuencia, los nuevos Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral deberían ser autorizados previamente por el ENARGAS, a cuyo efecto las Licenciatarias deberán presentar los cuadros propuestos y los cálculos de donde surjan los coeficientes utilizados, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de su entrada en vigencia.

Finalmente, se concluye que los Cuadros Tarifarios que surjan de las respectivas adecuaciones semestrales tendrán vigencia a partir del 1º/Abr y del 1º/Oct de cada año, a excepción del 2017 (a partir del 1º/Dic).

✚ Consideraciones Incremento Tarifario: de acuerdo a la metodología expuesta en los Informes y los valores de costos que surgen de los criterios detallados, se obtuvo el monto del requerimiento de ingresos de las Licenciatarias para el quinquenio que resultaría necesario para una prestación adecuada del servicio, el cumplimiento del Plan de Inversiones propuesto y una remuneración justa y razonable al capital invertido (conforme se detalla en el Anexo I - Resultado Revisión Tarifaria Integral Gasnor S.A. del Informe Intergerencial N° 96/17).

Al respecto, se señala que, una vez definido en monto de requerimiento de ingresos neto, partiendo de la estructura tarifaria correspondiente y considerando la demanda proyectada, se determinó el incremento tarifario que permite a la Licenciataria obtener, a lo largo del quinquenio, los ingresos necesarios -en valor presente neto- equivalentes a dicho monto de requerimiento de ingreso neto. Se concluye que el nivel tarifario determinado, en consecuencia, se enmarca en las previsiones contenidas en los Art. 38 y 39 de la Ley N° 24.076 y en la normativa resultante de la Ley N° 25.561 y los Acuerdos suscriptos en consecuencia.

Por otra parte, se efectúan consideraciones respecto del tratamiento de las Asistencias Económicas Transitorias (Resolución SE N° 263/15 y MEyM N° 312/17) otorgadas a efectos de solventar los gastos e inversiones obligatorias asociadas al normal funcionamiento de la prestación del servicio. Cabe señalar que dichas asistencias estuvieron fundamentadas en el atraso en realizar la RTI



conforme las Actas Acuerdo firmadas con varias empresas Distribuidoras (entre los años 2006 y 2009), y el fallo de la CSJN (causa CEPIS) que impidió la percepción de las tarifas transitorias autorizadas (desde 1º/Mar hasta el 07/Oct/16), cuando entraron en vigencia los cuadros tarifarios emitidos con posterioridad a la Audiencia Pública N° 83.

Asimismo, se establecen las causas que podrían verificarse para la reapertura de un proceso de revisión tarifaria sobre la base de circunstancias objetivas y justificadas (en el marco de los Art. 46 y 47 de la Ley N° 24.076). Entre ellas, a modo de ejemplo, se citan las siguientes: variación significativa en el nivel de gastos reconocidos en la RTI, variaciones significativas en los volúmenes de demanda y/o la curva de incorporación prevista, variaciones en el cómputo de la base imponible del Impuesto a las Ganancias (Ajuste por Inflación), etc.

Finalmente, conforme lo observado en el Informe Intergerencial de GASNOR, se concluye que se elevan para aprobación de la Intervención los resultados de la RTI que surgen de considerar cada uno de los elementos que fueran objeto del análisis, a saber: Costo de Capital, Base de Capital, Plan de Inversiones, Gastos y Demanda y sus correspondientes informes particulares referidos, y a partir de los cuales se elaboraron los siguientes Anexos:

- ✓ *Anexo I: Síntesis del Resultado de la Revisión Tarifaria Integral de Gasnor S.A. y Cuadro Tarifario correspondiente.*
- ✓ *Anexo II: Metodología de Control de Inversiones Obligatorias.*

Por su parte, en el Informe Intergerencial N° 87/17 (TGS) se elevaron para aprobación de la Intervención, los estudios pertinentes para la RTI (conf. Punto 4.2. de Acuerdo Transitorio 2016) y se elaboraron los siguientes Anexos:

- ✓ *Anexo I: Síntesis del Resultado de los estudios para la Revisión Tarifaria Integral de TGS S.A. y Cuadro Tarifario que surge de dichos estudios.*
- ✓ *Anexo II: Cuadro Tarifario de Transición de TGS, conforme las previsiones del Art. 6º in fine de la Resol. MINEM N° 74/2017, aplicable a partir del 1º/Abr/17.*
- ✓ *Anexo III: Metodología de Control de Inversiones Obligatorias.*

C.3.5.- Metodología de Control de Inversiones Obligatorias

A efectos del control del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, se elaboró una metodología que se anexó a los Informes Intergerenciales elevados a la Máxima Autoridad. Allí, se establecen los criterios de control del Plan de Inversiones de las Licenciatarias, a fin de verificar la ejecución física de las Inversiones Obligatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen (Apéndice A - Control Físico de Inversiones Obligatorias) y los mecanismos de información relacionados con el Plan de Inversiones de las Licenciatarias y el Cronograma de Desembolso Anual correspondiente (Apéndice B - Proceso Informativo de Gastos y Desembolsos).

Cabe señalar que dicha metodología resultó finalmente aprobada como Anexo IV (Apéndices A y B) de las Resoluciones ENRG Nros. I-4353/17 a I-



4364/17 (30/Mar), por las que se aprobaron las RTI 2017-2021 de las Licenciatarias de Transporte y Distribución.

Al respecto, cabe señalar que luego, mediante el dictado de la Resolución ENRG N° I-4591/17 (26/Jul), se aprobó el “Procedimiento para el Seguimiento y Control de los Proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021”.

C.4.- Revisión Tarifaria Integral. Análisis de la Muestra

A continuación, se resumen los puntos relevantes que surgen del relevamiento efectuado sobre los expedientes muestreados:

C.4.1.- Expte. N° 15487 - RTI - GASNOR

Mediante Informe Intergerencial GDyE/GD/GRGC/GCER/GMAyAD/DTI/GAL N° 96/17 (30/Mar) se elevó al Interventor el proyecto de aprobación correspondiente a la RTI de GASNOR.

Luego, en el Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 108/17 (30/Mar) se analizan las consecuencias e instrucciones que se derivan del dictado de la Resolución MINEM N° 74/17 (30/Mar), en relación a:

1. Ajuste del precio de gas en boca de pozo
2. Ajuste por modificaciones en el costo de transporte
3. Criterio de escalonamiento previsto para la aplicación de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI

Se adjunta al citado Informe un proyecto de Resolución.

En consecuencia, mediante Resolución ENRG N° I-4353/17 (30/Mar) se aprueba lo siguiente:

- Revisión Tarifaria Integral de GASNOR (Anexo I).
- Cuadro Tarifario de GASNOR, correspondiente al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario resultante de la RTI, aplicable a partir del 1°/Abr/17 (Anexo II).
- Plan de Inversiones de GASNOR para el quinquenio 2017-2021 (Anexo III).
- Metodología de Control de Inversiones Obligatorias (Anexo IV).
- Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos del 12.1 del Acta Acuerdo (Anexo V).
- Se dejan sin efecto las Resoluciones ENRG N° I-2407/12 y N° I-3249/15, que habilitaban el cobro de un monto fijo por factura (FOCEGAS).
- Se instruye a GASNOR a notificar la Resolución a los SDB de su área de licencia y a publicar los Cuadros Tarifarios y de Tasas y Cargos aprobados (Resoluciones ENRG Nros. I-4313/17 e I-4325/17).

Finalmente, se establece que la facturación resultante (Anexo II), deberá respetar los límites establecidos en el Art. 10 de la Resolución MINEM N° 212/16, por lo que se mantienen los criterios de la Resolución ENRG N° I-4052/16.



Mediante Nota N° 2643/17 (30/Mar) se notificó a GASNOR la Resolución ENRG N° I/4353/17 y se solicita notificar a los SDB de su área licenciada (conf. Art. 6°).

En consecuencia, por Act. N° 11433/17 (18/Abr) GASNOR adjunta copia de las notificaciones efectuadas a los SDB (Coop. Tabacaleros de Jujuy Ltda. el 03/Abr/17 y REMSA S.A. el 05/Abr/17).

Observación y Recomendación

Mediante Act. N° 11438/17 (18/Abr) GASNOR solicitó vista de los antecedentes obrantes en el expediente donde se dictó la Resolución ENRG N° I/4353/17 por el término de 10 días hábiles, sin que a la fecha del relevamiento (Oct/17), conste que se haya dado vista de los actuados a la Licenciataria.

No obran constancias en el expediente de las publicaciones realizadas por GASNOR con relación a los Cuadros Tarifarios y de las Tasas y Cargos aprobados, conforme lo instruido en el Art. 7° de la Resolución ENRG N° I-4353/17.

Por lo tanto se recomienda dejar constancia en las actuaciones de las tomas de vista otorgadas, así como solicitar a la Licenciataria que acredite las publicaciones ordenadas por la Resolución ENRG N° I-4353/17.

C.4.2.- Expte. N° 29.057 - Régimen Tarifario de Transición - TGS

Se agrega al expediente copia del Acuerdo Transitorio (30/Mar/17) suscripto entre el MINEM, el Ministro de Hacienda y TGS (complementario del aprobado por Decreto N° 1918/09 y del Acuerdo Transitorio 2016).

Mediante Informe Intergerencial GDyE/GT/GCER/GMAyAD/DTI/GAL N° 87/17 (30/Mar) obrante en el Expte. N° 30637 (RTI TGS), se elevó al Interventor el proyecto de aprobación correspondiente a los estudios pertinentes para la RTI de TGS, en virtud de lo instruido por la Resolución MINEM N° 31/2016.

En consecuencia, mediante Resolución ENRG N° I-4362/17 (30/Mar) se aprueba lo siguiente:

- ✓ Estudios Técnico Económicos sobre la RTI de TGS realizados en cumplimiento de la Cláusula 4.2. del Acuerdo Transitorio 2016 y la Resol. MINEM N° 31/16 (Anexo I).
- ✓ Cuadro Tarifario de Transición de TGS, aplicable a partir del 1°/Abr/17 (Anexo II).
- ✓ Plan de Inversión de TGS (Anexo III).
- ✓ Metodología de Control de Inversiones (Anexo IV): se establece que, durante el período de transición, el alcance de las inversiones comprometidas será un 10% del obrante en el Anexo III “RTI-TGS-PLAN DE INVERSIONES-PRESUPUESTO”, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las inversiones bajo los plazos y modalidades previstas cuando entrare en vigencia el Acta Acuerdo de Readecuación de la Licencia y el cuadro tarifario resultante de la RTI.



Ente Nacional Regulador del Gas

- ✓ Metodología de Ajuste Semestral (Anexo V): entrará en vigencia conjuntamente con el Acta Acuerdo de Readecuación de la Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias de Transporte y Distribución.

Mediante Nota N° 2635/17 (30/Mar) se notifica a TGS la Resolución ENRG N° I-4362/17.

Se agrega copia la Act. ENRG N° 9658/17 (30/Mar) mediante la cual el MINEM remite la Resol. MINEM N° 74/2017 referente a “Resolución Nuevos Precios de Gas en el PIST”.

Por Act. N° 10543/17 (10/Abr) TGS remite copia de las publicaciones efectuadas en diarios (El Cronista 4/Abr, 6/Abr y 10/Abr).

Por Act. N° 10792/17 (11/Abr) el MINEM remite copia de los Acuerdos Transitorios firmados entre el MINEM, el Ministerio de Hacienda con TGN, Metrogas y TGS.

Por Act. N° 22265/17 (01/Sep) el MINEM solicita intervención del Ente en virtud de lo manifestado por la SIGEN en el punto IV.2.b) de la Nota NO-2017-17212150-APN-SIGEN.

SIGEN interviene en el Expte. remitido por el MINEM, en los términos previstos en el Art. 4° del Decreto N° 367/2016. Respecto del proyecto de Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral a ser suscripta con TGS, y con relación al ENARGAS, la SIGEN señala que:

IV.2.b) Mediante Nota ENRG/GAL/I N° 5206 (30/May/17), el Interventor del ENARGAS manifiesta que: *“sobre el particular, cuadra señalar que los estudios técnicos económicos sobre la Revisión Tarifaria Integral correspondientes a Transportadora de Gas del Sur S.A., aprobados por Resolución ENARGAS N° I-4362/17, son en un todo acorde al procedimiento previsto en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL de fecha 30 de marzo de 2017”*.

Al respecto, se estima necesario incorporar en las actuaciones un informe circunstanciado con los fundamentos y elementos de juicio que permitan respaldar la manifestación precedentemente referida, como por ejemplo y a título de colaboración, en relación al cumplimiento de las pautas contempladas en la Cláusula Octava del proyecto de Acuerdo y al efecto de los resultados de la auditoría allí dispuesta respecto de las previsiones incluidas en la Cláusula Séptima, o respecto del ajuste del “mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa” a lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.561, entre otras.

En respuesta a la citada Act. N° 22267/17, por Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 8977/17 (18/Sep) y con el objeto de cumplir con la



intervención del ENARGAS, en virtud de lo señalado por la SIGEN, se adjunta copias de:

- Informe Intergerencial N° 87/17 (30/Mar) - Ref. RTI TGS
- Resol. ENRG N° I/3883/16 (07/Jul) - Ref. Consultora
- Inf. Intergerencial N° 212/16 (06/Jul) - Ref. Precalificación Consultoras
- Informe GAL N° 1152/16 (Expte. N° 29244) - Ref. Dictamen GAL Consultora
- Nota ENRG N° 3559 (03/May/16) - Ref. Listado Consultoras para TGS y Pliego

Finalmente, por Nota ENRG N° 9334/17 (26/Sep) dirigida al Jefe de Gabinete de Asesores del MINEM, con relación a la Act. N° 22265/17, se glosan en un único escrito las diversas consideraciones atinentes a la correspondencia entre el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral en trámite y los antecedentes obrantes en la Autoridad Regulatoria relacionados con la RTI.

Al respecto, cabe recordar que en el Art. 4° del Decreto N° 367/16 se establece que: “Los acuerdos integrales de renegociación contractual, en los que se estipularán las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación en los términos del artículo 2° del presente decreto, luego de la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para su intervención y sometidos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia en forma conjunta con el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, la que se efectuará Ad Referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.”

Conforme lo relevado sobre la muestra, en el Expte. N° 29057 (TGS) se agregó la Act. N° 22265/17 (01/Sep) por la cual el Jefe de Gabinete de Asesores del MINEM solicita la intervención del ENARGAS en virtud de lo señalado por SIGEN².

Al respecto, la SIGEN señala que toda vez que su intervención se emite previamente a la emisión de la voluntad administrativa, en el marco del Art. 104, inc. i) de la Ley N° 24.156, se circunscribe al examen del proceso de control interno, verificando que las actuaciones dispongan de la información suficiente para que las autoridades puedan alcanzar una decisión adecuada a las circunstancias.

Asimismo, destaca que en esta instancia le resulta ajena a la SIGEN la ponderación de cuestiones que excedan al citado examen, como así también las consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia tenidas en cuenta para llevar adelante el acto, aspectos que deben ser evaluados en los informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los cuales, dentro de la doctrina administrativa, merecen plena fe, en tanto no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

² Nota N° NO-2017-17212150-APN-SIGEN del 15/Ago/17 - Ref.: EX-2017-05425295-APN-DDYME#MEM. Intervención Art. 4° Decreto N° 367/2016 s/TGS S.A. (EXPEDIENTE 1025/2017 SG-CDMEYS)



El análisis realizado por la SIGEN, en este caso, comprendió exclusivamente los documentos obrantes en el Expediente EX2017-05425295-APN-DDYME#MEM. Asimismo, destaca que al momento de su intervención no se encontraba agregado al mismo el proyecto de Resolución conjunta a suscribir por los Ministros de Energía y Minería y de Hacienda.

Respecto de los antecedentes tenidos a la vista, y con el alcance señalado, la SIGEN señala, entre otros temas, que si bien se incluye en el expediente la respuesta generada por el ENARGAS al requerimiento efectuado por el MINEM con relación a la composición accionaria de las Licenciatarias, se advierte que no obran en las actuaciones antecedentes que detallen la totalidad de los reclamos, recursos y demandas entabladas, en curso o en vías de ejecución, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en el país o en el exterior, fundados en medidas vinculadas al contrato de licencia, a partir de la emergencia dispuesta por la Ley N° 25.561 y/o en la anulación del Índice PPI y/o durante el período de transición contractual.

Al respecto, señala la SIGEN que: “la carencia de esta información podría impedir verificar la efectiva suspensión de la totalidad de los reclamos, recursos y demandas aludidos, y oportunamente, el desistimiento de la acción y del derecho del licenciataria, la sociedad inversora y las dos terceras partes de sus socios.”

En ese sentido, la SIGEN recomienda que: “oportunamente se comunique a los servicios jurídicos que tienen a su cargo la defensa de los intereses estatales en las causas, reclamos y recursos aludidos, los términos de las cláusulas 11.1 y 11.2 del Acta Acuerdo, solicitándoles el seguimiento de su cumplimiento.”

Recomendación

Atento lo expuesto, se entiende que resultaría conveniente que el Servicio Jurídico del Organismo tome en consideración la recomendación efectuada por la SIGEN en el marco de sus competencias, y efectúe las comunicaciones correspondientes.

C.5.- Audiencias Públicas

En el Art. 5° del Decreto N° 367/2016 se dispone que en el proceso de RTI, que surja de los procesos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario deberá instrumentarse el mecanismo de Audiencia Pública que posibilite la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1172/03.



Asimismo, la Resolución MINEM N° 31/16 previó que debía instrumentarse el mecanismo de Audiencia Pública en los términos de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 367/2016.

En igual sentido, cabe señalar que la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 -Decreto N° 1738/92, inc. 8)- considera incluida la revisión quinquenal del cuadro tarifario entre los supuestos de Audiencia Pública obligatoria previstos en el Art. 68 del citado texto legal.

En ese sentido, y para la consideración de la RTI de cada una de las Licenciatarias de Transporte y Distribución, y Redengas S.A., y de las modificaciones al Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92 y la Metodología de Ajuste Semestral, se convocaron las siguientes Audiencias Públicas:

| Audiencia N° | Fecha | Lugar | Convocatoria | Licenciataria/Prestadora |
|--------------|-----------|--------------------------------|--------------------------|--|
| 84 | 02/Dic/16 | Bahía Blanca, Prov. de Bs. As. | Resol. ENRG N° I-4122/16 | <ul style="list-style-type: none">• TGS• Camuzzi Pampeana• Camuzzi Sur |
| 85 | 05/Dic/16 | Córdoba, Prov. de Córdoba | Resol. ENRG N° I-4123/16 | <ul style="list-style-type: none">• Gasnor• Distribuidora Centro• Distribuidora Cuyana |
| 86 | 06/Dic/16 | Santa Fe, Prov. de Santa Fe | Resol. ENRG N° I-4124/16 | <ul style="list-style-type: none">• TGN• Gasnea• Redengas• Litoral Gas |
| 87 | 07/Dic/16 | C.A.B.A. | Resol. ENRG N° I-4136/16 | <ul style="list-style-type: none">• Metrogas• Gas Natural Ban |

Al respecto, cabe señalar que mediante Resolución ENRG N° I-4313/17 (06/Mar) se declaró la validez de las Audiencias Públicas convocadas por el ENARGAS, por haberse respetado las normas procedimentales y sustantivas que reglamentan el particular.

C.6.- Plan de Inversiones 2017-2021

En el marco del proceso de RTI, y en consideración de los Arts. 16 y 41 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, se requirió a las Licenciatarias la presentación del Plan de Inversiones para la prestación del servicio regulado previsto para el quinquenio 2017-2021.

Según lo señalado en las notas remitidas, la información debía ser remitida por las Licenciatarias siguiendo los lineamientos para la presentación de la información referida a la RTI (s/Nota ENRG N° 3421/16), y utilizando los anexos disponibles en el sitio web del SARI:

- Anexo I - “RTI-PIN - Resumen del Plan de Inversiones”, junto con la información desagregada de cada uno de los proyectos. Incluye: Nro. de



Proyecto, Denominación, Descripción, Localización, Fecha de Inicio, Plazo de Ejecución (Meses), Monto (en millones de \$).

- Anexo II - “RTI-PIN - Descripción del Proyecto”, incluye los requerimientos mínimos de presentación de los proyectos.
- Anexo III - “RTI-PIN - Cronograma de Ejecución Física y Cronograma de Desembolsos Mensuales” para el quinquenio.

A fin de concentrar los requerimientos efectuados a las Licenciatarias en la materia, y sus revisiones por parte de las Gerencias Técnicas, se inició un expediente por empresa.

C.6.1.- Análisis de la Muestra

A continuación, se resumen los puntos relevantes que surgen del relevamiento efectuado sobre los expedientes muestreados.

C.6.1.1.- GASNOR S.A. - Expte. N° 30.039

Mediante Nota ENRG N° 7436/16 (11/Ago) se requiere la presentación del Plan de Inversiones previsto para el quinquenio. El Plan estará conformado por la totalidad de los proyectos a ejecutar, con independencia del mecanismo que se determine para su remuneración, y contemplando los criterios establecidos por la Resolución ENRG N° 1903/2000.

Por Nota ENRG/GD/GDyE/GT N° 9757/16 (20/Oct) se agruparon las inversiones en grandes rubros (v.gr. Expansión, Seguridad e Integridad, Confiabilidad, Operación y Mantenimiento, Informática, etc.), y se efectuaron requerimientos adicionales a fin de conocer las bases utilizadas para elaborar los presupuestos:

- Valores unitarios y costos con los que determina los montos de cada proyecto.
- Proyectos que involucren nuevas ERP: costo aproximado o estimado para una instalación típica y características que permitan entender diferencias entre plantas de distinta conformación.
- Identificar Proyectos del PI a ejecutar en los 2 primeros años, informar lugar de inicio y acompañar memoria descriptiva, objetivo y justificación.
- Presentar las simulaciones de las obras de expansión (con demanda actual, incorporando la demanda agregada y el sistema potenciado con los resultados con esta última demanda).
- Especificar proyectos de expansión y/o ampliación que involucran tendido de redes de distribución en media presión, teniendo como pauta ineludible que deberá construir redes en aquellas zonas donde prevalezca mayor potencialidad para la incorporación de nuevos Clientes.
- Indicar si ha comunicado su PI a las Licenciatarias de Transporte involucradas, y las respuestas recibidas respecto de los requisitos para las nuevas condiciones de entrega y transporte.



Asimismo, se indicaba que, antes del 30/Sep de cada año, deberá remitirse el detalle de las realizaciones correspondientes al Plan del año siguiente.

Mediante Act. Nros. 35558/16 (26/Oct) y 36037/16 (31/Oct), Gasnor remitió y amplió su presentación correspondiente al Plan de Inversiones 2017-2021, subiendo al SARI la información requerida (detalla acuse de recibo).

El programa de inversiones presentado está integrado por: Obras de confiabilidad, seguridad y eficiencia; Obras realizadas por Gasnor con fondos de terceros; Expansiones para completar obras iniciadas; Expansiones menores; y Expansiones de envergadura.

Luego, mediante Nota ENRG N° 10424/16 (08/Nov) ante la necesidad de adecuación del PI, lo cual habría de exponerse en las Audiencias Públicas previstas en el marco de la RTI, se solicita definir escalones de inversión con las siguientes pautas de ordenamiento:

- 1º) inversiones indispensables para atender la operación y mantenimiento, la comercialización y administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.
- 2º) inversiones necesarias para eliminar, durante los próximos 5 años, todo tipo de restricciones que al presente estén limitando nuevas conexiones, donde existe red de distribución de gas.
- 3º) inversiones para el abastecimiento a nuevas localidades o sectores que no cuentan al presente con servicio de gas por redes, ordenadas con indicadores tangibles (v.gr. invertido/usuario beneficiado) que permitan una adecuada ponderación del proyecto.

Por Act. N° 375/17 (05/Ene), Gasnor remite planilla ajustada del PI propuesto para el quinquenio, en función de la clasificación requerida por el Ente.

Como consecuencia de un análisis pormenorizado del “Caso Base”, Gasnor señala que surgió la necesidad de reincorporar algunas obras comprendidas en el plan original, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad de abastecimiento y prestación del servicio en áreas ya atendidas.

Señalan que, una vez definidos por el ENARGAS aspectos trascendentales de la RTI en curso, podrán evaluar un ajuste al Plan de Inversiones, incluidas las Obras de Expansión.

Señalan que los mayores costos de operar y mantener los nuevos sistemas y sus clientes, así como una rentabilidad razonable, deberían ser incorporados al Requerimiento de Ingresos del “Caso Base”, no tenidos en cuenta en la proyección de Gastos enviada oportunamente. Finalmente, solicitan se considere el ajuste realizado al Plan de Inversiones propuesto para el quinquenio, y se tenga presente la reserva realizada respecto de las obras detalladas en anexos de la nota.



Se agrega al expediente copia del Informe GD N° 97/17 (30/Mar) (original en Expte. N° 30975 - O&M, Aspectos Técnicos vinculados a la RTI 2017-2021 - GASNOR S.A.). Su objeto fue realizar el análisis del conjunto de proyectos presentados por Gasnor, que formará parte de las inversiones a desarrollar durante el quinquenio 2017-2021, en lo atinente a la atención técnica de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, su confiabilidad, seguridad, integridad y expansión. Para el reconocimiento de los proyectos, citan las siguientes condiciones:

- a) presentar razonabilidad en cuanto a los objetivos perseguidos y sus costos.
- b) previsión de ejecución en tiempo y forma, de modo que pueda alcanzarse el objetivo conforme el cronograma de obras elaborado por la Licenciataria.
- c) proyectos con ejecución postergable o ejecución en etapas, o sea no críticos para el abastecimiento durante el quinquenio.
- d) en el caso de proyectos de Factor de Inversión K: la Autoridad Regulatoria podrá recalcular la incidencia en las tarifas, toda vez que se determine que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista, de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.
- e) Antes del 30/Sep de cada año deberá obrar en el ENARGAS el detalle de las realizaciones correspondientes al plan del año siguiente.

GD señala que el análisis se efectuó utilizando información relevada y solicitada en oportunidad de haberse realizado auditorías in situ, como así también a partir de la información digital remitida por GASNOR.

En el Anexo A se describe el detalle de los proyectos propuestos como inversiones obligatorias para Gasnor.

Al respecto cabe señalar que en sendas planillas se detallan:

- las inversiones comprometidas por Proyecto, indicando: N° Proyecto, Denominación, Descripción, Localización, Plazo de Ejecución (en meses) y Monto, totalizando una Inversión Comprometida de 1.298,24 MM\$.
- las inversiones para cada año por rubro (v.g. conductos de acero, PC, ERM, sistemas informáticos, etc.), totalizando 1.297,21 MM\$ para el quinquenio 2017-2021 (en forma coincidente con los valores anuales señalados en el cuadro incluido en las “Conclusiones” del Informe elaborado por GD).

Respecto de la metodología de trabajo se indica que se efectuó una revisión del Plan de Inversiones, a fin de verificar su procedencia técnica, justificación, destino, objeto y razonabilidad. Se contrastaron las propuestas con los antecedentes de estudios y alternativas de solución que durante los últimos años se fueron presentando.

Respecto de las obras de potenciación realizadas con fondos de 3ros. (años 2002 a 2015), la Distribuidora manifiesta que dado que no fueron incluidas en el Plan de Inversiones, su tratamiento regulatorio podrá realizarse una vez que



Gasnor finalice un proceso de auditoría técnica sobre esas obras y remita sus resultados al ENARGAS para que resuelva sobre su tratamiento.

Detalla, para cada tipo de inversión, las obras involucradas, su justificación y los montos de inversión comprometidos.

De las revisiones del conjunto de proyectos, se concluye que se encuentran encuadrados en las condiciones previstas para su aprobación dentro del Plan de Inversiones quinquenal, y que los valores consignados guardan relación con los relevados, tanto de realizaciones similares como de sujetos del mercado.

En consecuencia, se concluye que el monto total que deberá ser incorporado en la RTI como Inversiones Obligatorias, asciende a la suma de 1.297,21 MM\$, de acuerdo al siguiente detalle:

| 1er. Año | 2do. Año | 3er. Año | 4to. Año | 5to. Año | Total en MM\$ |
|----------|----------|----------|----------|----------|---------------|
| 220,34 | 285,66 | 258,23 | 275,11 | 257,87 | 1.297,21 |

Finalmente, se agrega el Memorándum CIO N° 9/17 (10/Ago) remitido a GDyE, adjuntando copia del Informe CIO N° 6/17 (9/Ago) - Ref.: Cumplimiento de los Planes de Inversiones Obligatorias. El original del citado Informe se encuentra incorporado en el Expte. N° 32177 (CIO - GASNOR). Allí la CIO, en cumplimiento de lo establecido en los ptos. IV.A.6)³ y IV.B.10)⁴ del Anexo I de la Resolución ENRG N° I-4591/17 (Procedimiento), concluye que, a la fecha de emisión del informe, los expedientes afectados al seguimiento del cumplimiento del PIO de Gasnor son los siguientes:

| Expte. N° | Tema (Gerencia) |
|-----------|---|
| 31627 | Avance Físico (GD) |
| 31620 | Avance Económico Financiero (GCER) |
| 32177 | Coordinación de Control y Seguimiento (CIO) |

³ Por Resolución ENRG N° I/4591 del 26/Jul/17 se aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN LOS PLANES DE INVERSION APROBADOS EN LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL 2017-2021"

IV.A.6. Cada una de las unidades técnicas dará apertura -por Prestadora- a un Expediente para el Seguimiento y Control Físico de los proyectos bajo la órbita de su competencia. Este contendrá el Plan de Inversiones Obligatorias de la Prestadora aprobado por la Resolución ENARGAS, el requerimiento informativo efectuado mediante las Notas iniciales, las respuestas brindadas por las prestadoras, así como posibles modificaciones solicitadas y su pertinente aprobación en caso de corresponder, y toda aquella documentación que genere la unidad técnica tendiente a verificar el cumplimiento de la obligación. En aquellos casos en que las unidades técnicas lo consideren necesario, o por las características o complejidad particular de un Proyecto que lo amerite, se abrirá un Expediente separado por proyecto para el seguimiento del mismo, incorporando los antecedentes y las constancias de los controles y auditorías que se realicen. Con el objeto de poder efectuar la trazabilidad de la información, se dejará constancia en el Expediente correspondiente a la Revisión Integral de Tarifas donde se dió tratamiento al Plan de Inversiones de cada Prestadora, de los datos de los Expedientes por los cuales se efectúan los seguimientos del cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias, así como cualquier otro que se abra a los fines del seguimiento del tema.

⁴ IV.B.10.10. La unidad económico financiera dará apertura -por Prestadora- a un Expediente para el seguimiento y control económico financiero de los proyectos. Este contendrá el Plan de Inversiones Obligatorias de la Prestadora fijado por la Resolución, la programación económico financiera para el periodo de evaluación enviada por la Prestadora, las posibles modificaciones solicitadas y su pertinente aprobación en caso de corresponder, y toda aquella documentación que se genere con el fin de acreditar el control del cumplimiento de la obligación. En aquellos casos en que lo consideren necesario, o por las características o complejidad particular de un Proyecto lo amerite, se abrirá un Expediente separado por proyecto para el seguimiento del mismo, incorporando la ejecución mensual, los antecedentes y las constancias de los controles y auditorías que se realicen. Con el objeto de poder efectuar la trazabilidad de la información, se dejará constancia en el Expediente donde se dió tratamiento al Plan de Inversiones correspondiente a la Revisión Integral de Tarifas de cada Prestadora, de los datos de los Expedientes por los cuales se efectúan los seguimientos del cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias, así como cualquier otro que se abra a los fines del seguimiento del tema.



Comentario: se detectó una inconsistencia en el cuadro de inversiones -Informe GD N° 97/17 Anexo A- ya que el monto total que surge del cuadro de inversiones comprometidas por Proyecto supera en 1.03MM\$ al monto indicado en el cuadro de inversiones por año y Rubro. Al respecto, según pudo observarse en las conclusiones del citado Informe se consideró el menor de dichos montos (1.297,21 MM\$), resultando finalmente aprobado en el Anexo III de la Resolución ENRG N° I-4353/17, por la que se aprobó finalmente el Plan de Inversiones de Gasnor S.A. para el quinquenio 2017-2021. Asimismo, se observa que no se agregó copia de la citada Resolución al expediente.

C.6.1.2.- Relevamiento Expte. N° 30.048 - TGS

Por Nota ENRG N° 7428/16 se requiere a la Transportista la presentación del Plan de Inversiones para la prestación del servicio regulado para el próximo quinquenio. Mediante Act. N° 36425/16 TGS remite la información requerida.

El Plan de Inversiones que se remite es de carácter preliminar y fue elaborado con independencia del mecanismo para su remuneración (ya sea como inversión del caso base o como Factor K). Ello, atento que el Costo de Capital y la Metodología para la determinación de la Base Tarifaria aún están en proceso. Aclaran que el Plan de Inversiones presentado no contempla:

- Ampliaciones del Sistema de Transporte.
- Ampliaciones sobre Puntos de Entrega a sistemas de distribución en razón de modificaciones que pretenda la Distribuidora, tanto de las presiones mínimas garantizadas o volúmenes incrementales que se encuentren pactados en los contratos de transporte vigentes. El costo de las modificaciones que surjan, deberían ser absorbidos por éstas, conforme lo establece el Reglamento del Servicio.
- Modificaciones en los actuales Estándares de Calidad del Servicio.
- Obras del Plan 2016 que, debido a la sentencia de la Corte en la causa “Cepis y otros” y la ausencia de asistencia financiera solicitada (Nota DAL/GEARI N° 1297/16), no pudieran concretarse antes del 31/Mar/17.

El 20/Mar/17 se eleva al Sr. Interventor el Informe Técnico GT N° 47/17 con el objeto de exponer el Plan de Inversiones 2017/2021 a realizar por TGS en el marco de la RTI, indicándose los análisis efectuados:

- Análisis sobre la razonabilidad técnica, validando que estén en línea con el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de seguridad, estándares mínimos de calidad, procedimientos propios de la Licenciataria y la implementación de otras mejoras en materia de confiabilidad y en pos de garantizar un servicio regular y continuo para el sistema;
- Alcance técnico de los proyectos presentados;



- Verificación de la documentación que los respalda el desarrollo de los proyectos;
- Verificación de la documentación comercial relativa a proyectos similares, estimaciones realizadas y supuestos adoptados en materia de precios y valuaciones de proyectos, y que los precios unitarios asociados a cada proyecto guarden justa relación con el alcance de la obra.

Respecto del análisis efectuado por GT se indica que las Obras validadas cumplen con los requisitos mínimos solicitados (s/Nota N° 7428/16) para su inclusión en el Plan de Inversiones de TGS. Se señala que la razonabilidad técnica y los montos presupuestados para los Proyectos de las categorías “A6 - Sistemas de Telecomunicaciones” y “C4 - Sistemas Informáticos”, fueron evaluados y validados por el Departamento de Tecnología de la Información, conforme figura en el Informe DTI N° 28/17, que se encuentra fuera del alcance de ese Informe.

En el Anexo I del Informe se incluye un detalle de cada uno de los proyectos a incluir en el Plan de Inversión del Quinquenio, incluyendo los objetivos de la implementación del proyecto y un resumen del alcance asociado a cada uno. En el Cuadro N° 1 del Anexo I “RTI-TGS-Plan de Inversiones” se expone un resumen con la apertura anual y alcance de cada uno de los proyectos, agrupados en:

1. Gasoductos
2. Plantas Compresoras
3. Estaciones de Medición y/o Regulación
4. Sistemas de Telecomunicaciones
5. Edificios y Construcciones Civiles
6. Máquinas, equipos y herramientas
7. Sistemas Informáticos
8. Vehículos
9. Materiales (repuestos)
10. Line pack

En el Cuadro N° 1 del Anexo II “RTI-TGS-Plan de Inversiones-Presupuesto” se exponen los montos económicos correspondientes a los presupuestos asociados.

Con relación al Plan de Inversiones 2016 (PIO2016), aprobado por Resolución ENRG N° I/3724/16, se señala que la ejecución del avance físico, controlado por GT mediante Auditorías Administrativas y de Campo, se incluye en el Expte. N° 29.346 y que, con posterioridad a la finalización del PIO2016, se incluirá el balance y cierre final.

Señala que TGS solicitó incluir, en el Plan de Inversiones del quinquenio 2017-2021, obras incluidas en el PIO2016 cuya ejecución no será concluida al 31/Mar/17. Al respecto, y atento que TGS expresa que la adecuación del PIO2016 resulta del efecto sobre la cadena de pagos provocada por la



judicialización de los aumentos tarifarios, GT aclara que: “*los montos asociados a las obras no ejecutadas (total o parcialmente) no surgen del presente informe, dado que los mismos corresponderán a los montos no percibidos involucrados, consecuencia de tales medidas judiciales conforme la curva real de desembolsos, control ajeno a esta Gerencia*”.

Respecto de las Obras Factor K, en el Informe se señala que las obras que componen el “Caso Base” contemplan objetivos relacionados con la seguridad y confiabilidad del Sistema de Transporte, sin considerar ampliaciones de capacidad. Al respecto, GT señala que TGS no presentó obras a realizarse con el método de financiación de Factor K (Art. 41 de la Ley N° 24.076), destinado a estimular las inversiones en construcción.

Finalmente, GT concluye que del análisis de los proyectos presentados por TGS surge la aprobación del Plan de Inversiones plasmado en el Cuadro N° 1 del Anexo I (“RTI-Plan de Inversiones-TGS”), en tanto se considera técnica y económicamente razonable, exponiéndose los presupuestos asociados en el Cuadro N° 1 del Anexo II (“RTI-TGS-Plan de Inversiones-Presupuesto”).

Por otro lado, se pone a disposición un detalle de los proyectos no culminados del PIO2016 que constan en el Cuadro N° 2 del Anexo I (“RTI-Plan de Inversiones-PIO2016 NO EJECUTADO”) para ser consideradas, en caso de incorporarse la conclusión del PIO2016 en el proceso de RTI.

Luego, mediante proveído de GDyE (10/Ago/17) se agrega el Memorándum CIO N° 5 (10/Ago/17) remitido a GDyE, por el que se adjunta copia del Informe CIO N° 2/17 (09/Ago), cuyo original obra en Expte. N° 32186, a efectos que procedan a su incorporación en el Expte. N° 30.048.

La CIO expone que, visto los Informes emitidos y los Memos remitidos por las áreas técnicas, se concluye que, a la fecha de su emisión, los Exptes. afectados al seguimiento del cumplimiento del Plan de Inversiones de TGS son los siguientes:

| Expte. N° | Tema (Gerencia) |
|-----------|---|
| 31546 | Avance Físico (GT) |
| 31611 | Avance Económico Financiero (GCER) |
| 32186 | Coordinación de Control y Seguimiento (CIO) |
| 32344 | Seguimiento Físico Área Tecnología (DTI) |

Comentario: no se agregó al expediente la Resolución ENRG N° I-4362/17 (30/Mar) por la que se aprueba finalmente el Plan de Inversiones de TGS en el marco de la RTI.



C.7.- Remisión de Información. Cronogramas y Ejecución Mensual Física y Financiera

Originalmente, en el Anexo IV - Apéndice B - Apartados I y II de las Resoluciones por las que se aprobaron los Planes de Inversiones Obligatorias para el quinquenio 2017-2021, se establecieron las definiciones para el envío de información financiera a través del SARI.

Luego, mediante Notas, se establecieron los lineamientos para la remisión de información relativa al Cronograma de Ejecución Física y al grado de Avance Físico (AF) de los Planes de Inversión aprobados (v.gr. Nota ENRG/GD/DTI/GAL/I N° 3687/17 remitida a Gasnor y Nota ENRG/GT/DTI/GAL/I N° 3696/17 remitida a TGS, ambas del 27/Abr/17).

Allí, se dispuso que el Cronograma debía ser remitido con apertura mensual de cada uno de los proyectos y subproyectos que componen el PIO 2017 y, en su caso, los correspondientes al PIO 2016 No ejecutado, como así también su memoria descriptiva, dentro de los 10 días hábiles. Asimismo, mensualmente, antes del 15 de cada mes, las Licenciatarias deben informar el grado de Avance Físico, conforme al Cronograma de Ejecución Física.

Se estableció también la documentación a remitir, tanto en forma previa al inicio de ejecución de cada proyecto, como en la medida que los mismos finalicen. Por último, se advirtió que, en caso de que el Plan de Inversiones Obligatorias requiriera ser modificado, la Licenciataria deberá poner a consideración y aprobación de la Autoridad Regulatoria los motivos que originen tal cambio, conforme lo especifica la metodología de Control adjunta en el Anexo IV de las Resoluciones por las que se aprobó, debiendo incorporar obras suplementarias, en los casos que corresponda.

C.7.1.- Nuevo Protocolo de Remisión de Información vía SARI

Respecto de lo señalado en el punto anterior, en la Nota ENRG/DTI/CIO/GD/GCER/GAL/D N° 11691 (29/Nov/17) remitida a Gasnor, se menciona que “... se han detectado fallas en la remisión de dicha información ya que en numerosos casos no se respetaron los lineamientos definidos, como por ejemplo el tipo de presentación, denominación de los proyectos, formato de los campos, entre otros.”

Atento a ello, las Gerencias involucradas en los controles, revisaron los requerimientos informativos y elaboraron un nuevo Protocolo para la remisión de la información vía SARI.

Al respecto, el 29/Nov/17 se comunicaron por Nota a las Licenciatarias de Transporte y Distribución y a Redengas S.A., el “Procedimiento para la implementación de nuevo Protocolo PIO” (Versión 1.0 Rev00 - Fecha



10/11/2017) y el “Protocolo para Remisión de Información por SARI - Consideraciones Particulares - Protocolo I”.

Cabe destacar que el Nuevo Protocolo entrará en vigencia a partir del 1º/Ene/2018, fecha en que, conforme lo comunicado, se encontrará disponible el nuevo validador, que incorpora las modificaciones en la página web del SARI.

Asimismo, se establece que, hasta finalizar el corriente año regulatorio (Mar/18), se deberán presentar los datos en los dos esquemas definidos:

- a) planillas de formato Excel, y
- b) Nuevo Protocolo.

A partir del primer envío del 2do. año regulatorio (Abr/18), sólo se recibirá la información a través del Nuevo Protocolo, debiendo discontinuarse el envío mediante planillas Excel.

C.8.- Metodología de Control

Como Anexo IV de las Resoluciones se aprobó la “Metodología de Control de Inversiones Obligatorias”. Allí, se establece la metodología a aplicar por las unidades técnicas encargadas del seguimiento y control del cumplimiento de los Planes de Inversiones aprobados, conforme lo establecido en los siguientes apartados:

- ✓ Apéndice A - Control Físico de Inversiones Obligatorias
- ✓ Apéndice B - Proceso Informativo de Gastos y Desembolsos

C.8.1.- Cronogramas de Avance Físico y de Desembolsos Financieros

Conforme pudo verificarse durante el relevamiento, con relación al ejercicio 2017, las Licenciatarias remitieron el Cronograma de Avance Físico y de Desembolsos Financieros vía SARI y en soporte físico. Las Actuaciones en las que se adjuntan las planillas de la información enviada por SARI y la constancia de su remisión (mail y/o N° de recibo generado por el sistema en forma automática) son agregadas a los expedientes formados para el Seguimiento del PIO, por parte de cada una de las unidades técnicas involucradas en el control.

Así, por ejemplo, para el caso de GASNOR pudo verificarse que el 15/May (por Act. 14264/17) presentó el Cronograma de Avance Físico y describió cada uno de los proyectos y subproyectos incluidos en el Plan de Inversiones, aprobado como Anexo III de la Resolución ENRG N° I-4353/17.

Conforme a las presentaciones realizadas, la Gerencia de Control Económico Financiero emitió los Informes de Verificación correspondientes en los cuales evalúa el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Anexo III de las Resoluciones aprobatorias de la RTI, en cuanto a los montos comprometidos, plazos y proyectos incluidos.



Asimismo, obran agregados a los expedientes de las Distribuidoras Memos de la Gerencia de Distribución (GD) por los cuales se remite a GCER los Informes emitidos con el objeto de determinar el conjunto de proyectos que formará parte de las Inversiones Obligatorias a cumplir por las empresas durante el primer año del quinquenio. Allí se concluye que los proyectos considerados por las Distribuidoras integran las Inversiones Obligatorias oportunamente aprobadas, por lo que es el Cronograma de Ejecución Física presentado por SARI el que debe verificarse durante el año regulatorio en curso.

Con relación al caso de TGS, y conforme lo actuado en el Expte. N° 31546 (Seguimiento Físico GT - TGS), se emitió el Informe GT/DTI N° 113/17 (14/Jun) donde se volcaron los análisis efectuados por la Gerencia de Transmisión y el Departamento de Tecnología de Información, concluyéndose que el Cronograma de Ejecución Física remitido por TGS no mereció objeciones, por cuanto se ajusta a lo establecido en la Resolución ENRG N° I-4362/17.

Por otra parte, y con relación al Cronograma de Desembolsos Financieros, luego de varias presentaciones por parte de la Licenciataria que debieron ser observadas por la GCER por no cumplir con los parámetros establecidos (v.gr. plazos de erogación superiores, diferencias en la denominación de los proyectos), la Gerencia emitió en el mes de junio el Informe de Verificación N° 429/17 concluyendo que se dio cumplimiento al Anexo III de la Resolución en cuanto a los montos comprometidos, plazos y proyectos incluidos.

Así también, la GT y DTI informaron por Memo a GCER que los Cronogramas de TGS y TGN, correspondientes al Período 1 del Plan de Inversiones, se corresponden con las Resoluciones respectivas.

C.8.2.- Control del avance físico

En el Anexo IV, Apéndice A - “Control Físico de Inversiones Obligatorias” de las Resoluciones que aprobaron los Planes de Inversión se establece los lineamientos de la información a presentar para la programación de las Inversiones Obligatorias previstas en el Anexo III. Es este Anexo III el que fija las pautas para la aprobación de las incorporaciones y/o modificaciones a los proyectos no contemplados en el PIO.

Para el control del cumplimiento del Avance Físico del Plan de Inversiones de las Licenciatarias las unidades técnicas (GT, GD y DTI), conforme pudo observarse en los expedientes analizados en la muestra, practican controles respecto de las remisiones de información, vía SARI, y de las Actuaciones agregadas a los expedientes iniciados al efecto, en cada caso.

C.8.2.1. Gerencia de Transmisión



Del análisis del Expte. N° 31.546 (TGS S.A.), pudo observarse que la GT realiza Auditorías Administrativas sobre las presentaciones efectuadas por la Transportista, y emitiendo mensualmente los correspondientes Informes Técnicos, en lo que se expone el análisis de la información proporcionada con relación al estado de avance de ejecución física de los proyectos comprometidos. A tal efecto, se indican las Actuaciones consideradas en cada caso y el período de control, concluyéndose respecto del grado de avance y, en su caso, de los desvíos observados respecto del Cronograma de Ejecución Física del Plan de Inversiones aprobado.

Asimismo, cabe señalar que si bien en el análisis GT incluye la totalidad de los proyectos que componen el Plan, al inicio del período de control en los cuadros anexos a los Informes se incluían -a modo enunciativo- algunos proyectos, considerando sólo los de mayor relevancia, según el factor de ponderación y con mayores desvíos en el porcentaje acumulado de ejecución física. Luego, en los meses siguientes, se incluyó en los cuadros anexos la totalidad de los proyectos, indicando, para cada uno, el grado de avance físico y los desvíos observados.

C.8.2.2.- Gerencia de Distribución

Del análisis del Expte. N° 31.627 pudo observarse que la GD, en función de las presentaciones mensuales efectuadas por la Distribuidora, elabora Informes trimestrales con el objeto de exponer el grado de avance físico de las Obras que conforman el Plan de Inversiones.

En los Informes, se adjunta una planilla en la que se da cuenta de los desvíos observados, indicándose los porcentajes de avance alcanzados para cada proyecto, y reflejándose (con tildes y colores diferentes) los que se encuentran adelantados y retrasados respecto de lo planificado por la Distribuidora. Se incluyen también los controles de campo realizados (Auditorías), en los que se requiere a la Distribuidora la documentación correspondiente y se verifica que el grado de avance informado se corresponda con el avance físico real de la obra.

No obstante ello, en función de cada presentación mensual realizada por la Distribuidora, se adjunta al expediente una planilla Excel de control (sin firmas), exponiendo el grado de avance de los proyectos.

A modo de ejemplo, en el Informe Técnico N° 323/17 se señala que en virtud del grado de avance errático inicial se realizaron una serie de Auditorías en Gasnor, labrándose las Actas GD Nros. 158/17, 159/17 y 160/17. Al respecto se informa que una de las obras auditadas se encontraba finalizada y habilitada y que las otras obras auditadas se encontraban en ejecución, de conformidad con las normas de aplicación. Asimismo, se indica que, en líneas generales, el cronograma de obras se respeta, salvo la adquisición de equipos informáticos, que según lo manifestado por GASNOR, están motivados en demoras en la gestión aduanera.



Cabe señalar que, si bien las Actas Nros. 158/17 y 160/17 se agregaron al Expte. N° 31627, el Acta N° 159/17 motivó el inicio del Expte. N° 25296 (incluido en la muestra). En dichas Actas se indica el grado de avance de los proyectos en función de las verificaciones realizadas en campo y en función de la documentación requerida y aportada por la Licenciataria respecto de la obra en cuestión.

C.8.2.3.- Departamento de Tecnología de Información

Del análisis del Expte. N° 32.353 (GASNOR) pudo observarse que DTI, en función de las presentaciones efectuadas vía SARI, elaboró Informes trimestrales con el objeto de exponer el grado de avance físico de los proyectos de Tecnología.

Conforme lo expuesto, DTI elabora su informe de avance considerando para ello la última presentación efectuada por la empresa, para el período que se analiza, y los proyectos que en el Informe DTI N° 54/17 (Cronograma) se determinaron como incluidos en su área de competencia, es decir aquellos vinculados con cuestiones de tecnología de información y/o comunicaciones.

Al respecto, realiza la comparación de los valores de avance planificado y avance real acumulado, agrupándose los proyectos en cuatro (4) grupos de proyectos: Terminados, Avanzados, Retrasados y Pendientes.

Observación

De la revisión efectuada sobre los expedientes muestreados pudo verificarse que en el Informe DTI N° 88/17, análisis del período Jul-Sep/17, se indicaron valores que no coinciden con los informados vía SARI por GASNOR (20008_0_PIO-AFM_2017-09_20171012).

A modo de ejemplo puede citarse que el proyecto identificado como “20008_2017_03_SISTEMADEINFOGEO_GISCOMERCIAL” y denominado “Georreferenciación y carga de datos comercial” se informó como “Terminado”, con un 232% de avance real y un 50% de avance proyectado para el período.

De las verificaciones realizadas por esta UAI, en base a la información remitida por GASNOR vía SARI, pudo observarse que tales porcentajes no se condicen con lo informado en el Cronograma (avance proyectado), donde se proyecta un 2% mensual (20% anual), ni en la planilla de Avance de Ejecución Física, donde el acumulado al mes de Sep/17 alcanza un 46%.

Por otro lado, se observa que los valores informados por DTI no son consistentes con los informados en las planillas de control que elabora la GD (Expte. N° 31.627). Para el caso ejemplificado GD a Sep/17 informa que se espera un avance del 10% (s/Cronograma) y totaliza un 47% de avance para el proyecto (la diferencia obedecería al redondeo de los valores informados por GASNOR).

Conforme lo informado por DTI, los archivos remitidos en Excel vía SARI son procesados en una base de datos elaborada al efecto. Dicho proceso, de acuerdo a lo observado por esta UAI, estaría generando valores inconsistentes con la



información recibida de las Licenciatarias, y llevando a conclusiones erróneas en los Informes emitidos por DTI, respecto del avance físico de los proyectos de TI.

Opinión del Auditado

Atento lo verificado por esta UAI, se comunicaron las inconsistencias observadas al DTI y a la CIO, a fin de su revisión y regularización. Al respecto, reconocido el error, DTI manifiesta que se procederán a revisar los procesos mediante los cuales se elabora la información que es volcada en los Informes DTI a fin de reflejar el estado de avance de ejecución física de los proyectos. Ello por cuanto, para todas las Licenciatarias se utiliza la misma base de datos y se corren los mismos procesos de cálculo.

Por su parte, la CIO tomó nota de lo observado para su consideración en los informes que emita sobre el particular.

Recomendación

En función de las inconsistencias observadas se recomienda revisar los algoritmos de cálculo utilizados a fin de procesar la información remitida por las Licenciatarias. Asimismo, resulta necesario revisar y, en su caso, rectificar los Informes emitidos, a fin de exponer adecuadamente los porcentajes de avance de los proyectos de Tecnología incluidos en los Planes de Inversión aprobados para el 2017.

No obstante ello, resultaría aconsejable que la CIO incorpore en sus procedimientos, controles cruzados y de consistencia de la información, dado que es ella la que consolida la información recibida de todas las unidades intervinientes.

Asimismo, y en vistas a la implementación del nuevo Protocolo de información, se recomienda extremar los recaudos necesarios a fin de instrumentar procesos analíticos automatizados que permitan validar los datos remitidos mensualmente por las Licenciatarias y obtener información cierta, a fin de informar adecuadamente el Avance Físico de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados.

C.8.2.3.1.- Auditorías de Campo DTI

En el Expte. N° 32.344 (TGS) se agregaron las Actas de Auditoría elaboradas por el Departamento de Tecnología de Información con el objeto de requerir información y documentación relativa a los Subproyectos relacionados con TI, que fueron seleccionados para verificar el grado de avance físico según el análisis realizado del Cronograma (Informe DTI N° 50/17).

Si bien se labraron las Actas de Auditoría de las tareas de campo realizadas durante los meses de noviembre y diciembre/17, se aclara que la documentación suministrada será sometida a un posterior análisis.

Observación y Recomendación

Al cierre de las tareas de campo del presente relevamiento, no se habían elaborado los Informes correspondientes.



Se recomienda emitir los Informes correspondientes a las auditorías realizadas en forma inmediata a su ejecución, para contar así con información oportuna, a incluirse en los Informes trimestrales de avance.

C.8.3.- Control del Cronograma de Desembolsos Económico - Financieros

En el Anexo IV, Apéndice B - “Proceso Informativo de Gastos y Desembolsos” de las Resoluciones que aprobaron los Planes de Inversión se establecen los mecanismos de información relacionados con el Plan de Inversiones de la Licenciataria y el Cronograma de Desembolso Anual correspondiente.

Al respecto, se establece el flujo informativo que, en carácter de Declaración Jurada, deberán remitir las Licenciatarias, a saber:

- a) Planes de Inversión y Cronograma Financiero de Desembolsos Mensuales de cada uno de los proyectos y subproyectos;
- b) Instrumentos de Contratación (OC, Nota de Pedido, Contrato Marco) afectados a los proyectos que componen el PIO;
- c) Pagos que se efectúen, en concordancia a los instrumentos citados en b).

C.8.3.1. Control de Desembolsos Financieros

Para la verificación del cumplimiento del Cronograma de Desembolsos (Cronograma Financiero) pudo observarse, en los expedientes relevados en la muestra, que la GCER practica controles mensuales sobre la información remitida por las Licenciatarias.

Como resultado emite Informes de Verificación, en los que se exponen los controles realizados sobre el cumplimiento de la presentación de la información en tiempo y forma, así como de la afectación económica (PP), financiera (PR) e imputación de los Instrumentos de pago (IP) informados en el período.

Estos Informes de Verificación se encuentran precedidos de planillas de trabajo elaboradas por la GCER, que dan cuenta, por las evidencias de control expuestas, de los controles cruzados instrumentados:

- ✓ Punto de Control I, evolución de la afectación económica y de la afectación financiera por período informado.
- ✓ Punto de Control II, listado de proyectos s/Resolución, y asignación de pagos programados (PP) y pagos realizados (PR) a los proyectos aprobados.
- ✓ Punto de Control III, información consolidada en la que se verifica la correcta asignación y afectación de los montos de los compromisos asumidos (afectación económica) y los pagos realizados (afectación financiera) vs. los proyectos e importes planificados.



De las revisiones de estos papeles de trabajo se verifica la existencia de controles destinados a la detección de duplicidades en Ordenes de Compra y Ordenes de pago informadas, que llevan a verificar el origen de su asignación (OC con imputación a distintos proyectos, y OP con imputación a distintas Órdenes de Compra).

Asimismo, cada Informe de Verificación es acompañado de Anexos en los cuales se exponen: Porcentaje pendiente de afectación por proyecto iniciado (Anexo I), y listado de Compras y Contrataciones efectuadas en el período bajo análisis (Anexo II).

En aquellos casos en los cuales se detecta que los importes informados en las DDJJ no son concordantes con los Cronogramas de Desembolsos Mensuales presentados al inicio del año regulatorio, se requiere a la Licenciataria, mediante Nota, que justifique el motivo del desvío (v.gr. Expte. N° 31620 - Informe de Verificación GCER N° 745/17 - Nota ENRG/GCER/CIO N° 10460/17, la afectación financiera de sep/17 era significativamente menor que la erogación planificada). En este caso, la licenciataria GASNOR fundamentó la situación y se comprometió a presentar nuevas obras complementarias. Conforme lo relevado en los expedientes llevados por las unidades técnicas (GD y DTI) incluidos en la muestra, al momento del presente informe se encontraban en análisis por parte de la CIO las presentaciones efectuadas por GASNOR, a fin de a fin de completar el monto a erogar en el PIO 2017.

Observación y Recomendación

Si bien la GCER efectúa diversos controles sobre la información recibida de las empresas, no se identifican los papeles de trabajo que dan cuenta de los mismos, ni son inicialados por los auditores actuantes.

Motivo por el cual, resultaría aconsejable que se proceda a identificar todos los papeles de trabajo que preceden a los Informes de Verificación, con la empresa, el período analizado, los controles efectuados, y el auditor actuante, con el objeto de respaldar adecuadamente los Informes emitidos en consecuencia.

C.8.3.2.- Auditorías de Campo

La GCER realiza, trimestralmente, auditorías de campo a fin de verificar la documentación de respaldo de las Declaraciones Juradas presentadas mensualmente.

Para ello se solicita información relacionada con: Ordenes de Compra, Ordenes de Pago, legajos de contrataciones, e información contable.

El objeto de las auditorías es verificar el respaldo documental de la información mensual proporcionada por la Licenciataria, Ordenes de Compra y de Pago, así como si se realizaron compras y/contrataciones con empresas vinculadas.



En cada auditoría de campo se labra un Acta (sin numerar), en la que se identifica la documentación proporcionada por el sujeto auditado.

Se agrega al expediente toda la documentación de respaldo de la auditoría, y se evidencian, con marcas de revisión, los controles efectuados en relación con las Ordenes de Compra, Ordenes de Pago, e imputaciones contables.

Pudo verificarse, que las empresas dejan constancia en las Actas de Auditoría labradas, de si existen o no operaciones con empresas vinculadas.

Observación y Recomendación

No se evidencia la implementación de controles cruzados que permitan verificar la declaración de las Licenciatarias en cuanto a la realización de operaciones con empresas vinculadas. Al respecto, pudo observarse que ante la declaración de la propia Licenciataria sobre la vinculación con una empresa, se requirió información adicional de la contratación.

Resultaría conveniente, dada la información con que cuenta la Gerencia de Desempeño y Economía sobre la conformación de la composición accionaria de las Licenciatarias, que se efectúen las consultas con el objeto de establecer un punto adicional de verificación a la declaración del sujeto auditado.

C.9.- Modificaciones solicitadas al PIO 2017

C.9.1.- Modificaciones solicitadas por TGS

Conforme pudo observarse en el Expte. N° 31.546 (Seguimiento Físico) TGS solicitó modificaciones al PIO 2017 mediante Act. Nros. 17511 y 19363/17. Al respecto pudo verificarse lo siguiente:

- ✓ Por Informe DTI N° 46/17 (31/Jul) remitido a la CIO (c/c a GT), se concluye que no existen objeciones que formular respecto a los cambios propuestos por TGS, y lo presentado se ajusta a lo previsto en la Resolución N° I-4362/17. Se indica que el original obra en el Expte. 32.186 (Seguimiento CIO - TGS).
- ✓ Mediante Nota ENRG/CIO/DTI/D N° 9322/17 (26/Sep) se comunicó a TGS que, analizadas las manifestaciones y documentación acompañada, por la unidad técnica interviniente (DTI), y teniendo en cuenta sus conclusiones, la Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que formular respecto a los cambios en los alcances propuestos por TGS a los proyectos que forman parte del PIO 2017, entendiendo que lo presentado, se ajusta a lo previsto en la Resol. ENRG N° I-4362/17 que aprobó en su Anexo III, los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Obligatorias para el quinquenio 2017-2021 para la Transportista.
- ✓ Conforme lo observado en el Expte. N° 31.611, la CIO remitió a GCER mediante Memo, copia de la Nota N° 9322/17 (agregada al Expte. N° 32186 - CIO - TGS) a efectos que tomen conocimiento.

C.9.1.- Modificaciones solicitadas por GASNOR



GASNOR, al verificar que los proyectos incluidos en el PIO 2017 se han logrado contratar a precios inferiores al valor total originalmente previsto, solicita la aprobación de tres obras adicionales al plan original⁵ y el reemplazo del proyecto Big Data que, por falta de tiempo y recursos humanos no pudo iniciarse durante el 2017. En su reemplazo se solicita la aprobación del subproyecto “MEJORA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE CLIENTES (PIC), con un presupuesto estimado en 1.50 MM\$.

Con relación a las modificaciones las Gerencias Técnicas (GD y DTI) emitieron y remitieron por Memo a la CIO sus respectivos Informes manifestando que no tienen objeciones a las modificaciones propuestas por la Licenciataria.

Al respecto, por Memo GD N° 204/17 se comunicó y se remitió copia a la CIO del INFORME GD N° 326/17, relativo a las propuestas de modificación remitidas. Cabe señalar que no se agregan al Expte. N° 32.177 (CIO) las copias de las actuaciones referenciadas y consideradas en el Informe elaborado por GD. En éste último, si bien se manifiesta que no tienen objeciones a la modificación propuesta, no detallan los proyectos analizados (correspondiente uno de ellos a Tecnología de Información).

Por otra parte, se agregó el Memo DTI N° 117/17 remitido a la CIO (c/c a GCER y GD), al que se adjuntó el Informe DTI N° 100/17, referente a los cambios al Plan de Tecnología propuesto por GASNOR.

Al momento del relevamiento, la CIO no había emitido Informe para el tratamiento de las modificaciones propuestas por GASNOR al PIO 2017, encontrándose en análisis lo informado por las Unidades Técnicas intervinientes.

Al respecto, y en función de lo observado por esta UAI con relación al análisis efectuado por las unidades técnicas, durante el relevamiento se recomendó a la CIO revisar lo informado por las unidades técnicas, a fin de considerar la memoria descriptiva presentada por GASNOR por Act. N° 14264/17 (15/May), y fundamentar la decisión que al respecto se adopte.

Una vez efectuado ese análisis, conforme lo manifestado, la CIO elevará al Directorio las conclusiones y se notificará a la Licenciataria mediante Nota firmada por la Máxima Autoridad la decisión que se adopte.

⁵ Por Act. ENRG N° 26977/17 (13/Nov) GASNOR solicita la aprobación de 3 obras adicionales cuya ejecución cubriría parte del monto comprometido (s/Res. ENRG N° I-4353/17) y el reemplazo del subproyecto Big Data por el PIC. Las obras propuestas son las siguientes:

- ✓ “20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_REFUERZOTAFIVIEJO”, código de proyecto: 20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_0 - Presupuesto: \$ 17.753.937,50
- ✓ “20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_ALIMENTACIONLAAGUADA”, código de proyecto: 20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_0 - Presupuesto: \$ 888.662.-
- ✓ “20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_AMPLIACIONESOBASSALTA”, código de proyecto: 20008_2017_01_INTERCONEXIÓNMP_0 - Presupuesto: \$4.452.543,56
- ✓ “MEJORA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE CLIENTES (PIC), código de proyecto: 20008_2017_03_SOFTWARE_ACTUALIZACION - Presupuesto: MM\$ 1.50



De acuerdo a lo observado durante el relevamiento, una vez notificada la decisión, la Nota que se remite a la Licenciataria que solicitó la modificación es comunicada por la CIO (mediante Memo) a las distintas unidades involucradas en el control del seguimiento del PIO, a fin de su consideración durante el seguimiento de ejecución física y económico-financiera.

C.10.- Base de Datos Unificada de Auditorías (BUAuditorías)

Entre las tareas realizadas por esta UAI, se consultó la Base de Auditorías, a fin de verificar el ingreso de información de los controles practicados por las unidades técnicas y la unidad económico financiera, para el seguimiento del cumplimiento de los Planes de Inversiones Obligatorias. A tal fin se consideraron, por muestreo, las registraciones efectuadas respecto de las auditorías labradas.

C.10.1.- Registraciones GCER

De la consulta a la BUAuditorías, respecto de los controles realizados por GCER, pudo verificarse que se encuentran ingresadas las auditorías con Informes emitidos a partir del mes de octubre/2017.

De la información ingresada se pudo observar lo siguiente:

- ✓ En el campo correspondiente al “Nro. de Acta”, en todos los casos, se registró el número de Informe emitido, indicándose en el campo “Observaciones” que no existe Acta de Auditoría por tratarse de un Informe de Verificación o por tratarse de una Auditoría de Gabinete.
- ✓ No se consignó el período de presentación mensual sujeto a control. En dos de las auditorías verificadas (Informes Nros. 910 y 953/17) no se indicó en el campo “Motivo” el mes correspondiente a la presentación controlada. No obstante ello, se indicaron los períodos (Oct y Nov/17, respectivamente) en el campo “Descripción” de la Actuación considerada en la Auditoría de Gabinete, resultando ello concordante con lo observado en los Informes digitalizados.

C.10.2.- Registraciones GD

Se observa disparidad de criterios en la registración de las Auditorías en materia de control del Plan de Inversiones Obligatorias por parte de los auditores de la GD.

Del relevamiento efectuado pudo observarse que todas las auditorías llevadas a cabo en GASNOR se registraron en el Rubro “Operación del Sistema”, en los Subrubros “Gastos” (Acta N° 4/17 - RTI 2017-2021) y “Constataciones” (Actas Nros. 81, 96 (PIO 2016), 158, 159, 160 (PIO 2017).

Asimismo, en el Subrubro “Constataciones”, se registraron diversas auditorías relativas a verificaciones del PIO 2016 y PIO 2017 labradas en las



Licenciatarias: GASNEA, CUYANA, GASBAN, CAMUZZI PAMPEANA, CENTRO y CAMUZZI SUR.

Por otra parte, pudo verificarse que en el Rubro “Trabajos en la vía pública” se registraron Actas de Auditoría relativas al Seguimiento del PIO 2017 relativas a otras Licenciatarias, a saber:

- CUYANA (Acta N° 121/17)
- LITORAL (Actas Nros. 145, 146, 147, 148, 152, 208 y 209/17)
- METROGAS (Actas Nros. 173 y 203/17)
- GASBAN (Actas. Nros. 199, 200 y 201/17)

Cabe señalar que si bien en el campo “Motivo” se indican las verificaciones efectuadas, no resulta homogéneo el criterio de registración empleado por la GD, por cuanto auditorías con motivos similares se ubican en Rubros diferentes.

Se detectaron errores de correlatividad en los campos N° de Acta y Fecha Inicio en dos casos correspondientes a Actas labradas en GASNOR, a saber:

- Acta N° 91/17 (31/Ago) y Acta N° 92/17 (30/Ago)
- Acta N° 157/17 (02/Nov) y Acta N° 158/17 (01/Nov)

C.10.3.- Registros DTI

Conforme los reportes obtenidos pudo observarse que la Gerencia de Regiones y Expansiones (de la cual depende DTI en la estructura organizativa) habilitó un Rubro denominado “Plan de Inversiones Obligatorias” en la BU Auditorías. Asimismo, se contemplaron diversos Subrubros a fin de registrar las Auditorías de Campo llevadas a cabo por el DTI con el objeto de verificar el avance físico de los Planes de Inversión 2017 de las Licenciatarias en materia de Tecnología.

Al respecto, se registró la realización de auditorías relativas a los siguientes Subrubros:

- SAP (2 Actas - TGN y TGS)
- Compras (1 Acta - TGS)
- Desarrollo (8 Actas - Redengas, Pampeana, Sur, Metrogas, TGS, TGN, Gasban y Litoral)
- GIS (2 Actas - Metrogas y TGS)
- Infraestructura (5 Actas - Metrogas, TGN y TGS)
- SCADA (5 Actas - Gasban, Metrogas, TGS, TGN y Litoral)
- Seguridad (2 Actas - TGN y TGS)

Cabe señalar que en el Subrubro “Cronograma de Proyectos” se registró el Acta de Auditoría N° 8/17, labrada por el Centro Regional Río Grande. Conforme pudo observarse en el Informe digitalizado subido a la BU Auditorías, dicha auditoría se realizó a fin de verificar el estado de ejecución de dos proyectos incluidos en el PIO 2016 correspondiente a Camuzzi Sur.



Conforme el relevamiento efectuado, se observa que se omitió la registración de tres Actas de Auditoría (Nros. 1, 17 y 22/17). Advertida tal circunstancia durante el relevamiento, se comunicó a DTI a efectos de que regularice su registración en la base.

Recomendación

Atento lo observado, y a fin de contar en la BUAuditorías con el universo de los controles realizados por las diversas unidades organizativas que intervienen en el seguimiento del cumplimiento del Plan de Inversiones de las Licenciatarias, se recomienda completar las registraciones faltantes y, en su caso, analizar la posibilidad de habilitar un rubro que concentre la totalidad de los controles realizados en la materia por las distintas Gerencias.

En mérito a las funciones de coordinación que tiene la CIO, se entiende necesario que sea ella quien impulse la unificación de los criterios para la inequívoca registración de los controles que se practican en materia de Inversiones Obligatorias.

C.11.- Coordinación de Control y Seguimiento de Inversiones Obligatorias

Mediante el dictado de la Resolución ENRG N° I-4565/17 (13/Jul/17), se constituyó un equipo de trabajo a fin de coordinar el seguimiento del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias. Allí se establece que dicho equipo se denominará “Coordinación de Control y Seguimiento de Inversiones Obligatorias” (CIO), designándose como Coordinador a un Profesional Contador dependiente de la Gerencia de Regiones y Expansiones.

Conforme lo dispuesto al momento de su constitución, el Equipo de Trabajo está integrado por representantes de las distintas unidades organizativas intervinientes en la actividad de control conforme el Procedimiento aprobado por la Autoridad Regulatoria, las que prestarán toda la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma de la actividad de seguimiento y control.

A fin de verificar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la CIO, se efectuó el relevamiento de lo actuado en el expediente iniciado para el seguimiento del cumplimiento de los Planes de Inversión Obligatoria 2017-2021 de GASNOR (Expte. N° 32.177).

Dicho expediente se inició con copia de la Resol. ENRG N° I-4353/17 por la que se aprobó el Plan de Inversiones, y se agregó copia de la Nota por la que se comunicó a GASNOR la Resolución que constituye el Equipo de Trabajo y establece las funciones de la CIO.

Luego, mediante diversos proveídos se agregaron Actuaciones remitidas por GASNOR, así como los Informes de emitidos por las unidades técnicas (en este caso GD y DTI) y los Informes de Verificación e Informes de Auditoría



emitidos por la unidad económico-financiera (GCER), todo ello en el marco del cumplimiento del procedimiento aprobado.

Se agregó también el Informe CIO N° 6/17, mediante el cual se deja constancia, en el expediente donde se dio tratamiento al Plan de Inversiones correspondiente a la RTI de cada Prestadora, de aquellos expedientes por los cuales se efectúen los seguimientos del cumplimiento de dicho Plan, así como cualquier otro que se abra, a los fines de la correcta trazabilidad de lo actuado.

Conforme pudo verificarse en la muestra, una copia del citado Informe CIO fue incorporada al Expte. N° 30.039 - “REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL - PLAN DE INVERSIONES - GASNOR S.A.”.

El 09/Ago/17 se emitió el Informe CIO N° 19/17 (Trimestral Abril-Junio 2017) a fin de informar el estado de situación integral de GASNOR en lo que respecta al cumplimiento de los Cronogramas de Ejecución Física y Desembolsos Financieros.

Al respecto, se concluye que, visto el contenido de los informes técnicos emitidos por las distintas Gerencias intervinientes, y habiendo verificado su correspondencia, se evidencia que GASNOR está cumpliendo con la Ejecución Física de los proyectos, teniendo en cuenta el Cronograma de obras aprobado. Respecto de los desembolsos financieros rendidos e informados, se visualiza que superan en un 17% a los programados. Finalmente, se señala que las distintas Gerencias intervinientes continúan con las tareas pertinentes a fin de mantener el seguimiento y control de los proyectos involucrados.

Cabe señalar, que se citan los informes considerados y se incluye una curva reflejando el grado de Avance Físico y, en gráfico de barras, los desembolsos financieros del PIO 2017 para el periodo trimestral considerado.

Observaciones

Respecto de los informes técnicos considerados en el Informe Trimestral elaborado por la CIO, cabe observar que no se cita el Informe DTI N° 72/17 del 26/Sep (Avance Físico Tecnología - Abril-Junio/17).

Por otra parte, el 06/Oct se agrega al expediente CIO, mediante proveído, copia del Informe de Auditoría N° 672/17 emitido por GCER con fecha 08/Sep/17, sobre un período ya informado por la CIO (Mayo y Junio/2017).

No se llevan registros sobre las auditorías practicadas, técnicas y económicas ya sea in situ o de campo, a fin de concentrar y coordinar información de los controles realizados sobre las inversiones comprometidas.

Recomendación

Se recomienda tener en consideración, para la emisión de sus Informes Trimestrales, toda la documentación elaborada por las unidades intervinientes (técnicas y económica), a fin de incorporar en ellos la información completa y suficiente que respalde las conclusiones arribadas.



Ente Nacional Regulador del Gas

En este sentido, resulta aconsejable que la CIO concentre la información sobre las auditorías realizadas por las distintas Gerencias, tarea que podría llevarse a cabo con el seguimiento de la información disponible en la Base Unificada de Auditorías vigente en el Organismo.

Asimismo, resulta necesario que se implementen controles de consistencia, verificando que exista una razonable correspondencia entre los informes realizados por las distintas unidades, o se encuentren identificados y explicados los devíos detectados.

Todo ello a fin de que las decisiones que adopte la Máxima Autoridad al momento de evaluar el cumplimiento de los Planes de Inversión, aprobados en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, puedan ser fundados en un análisis completo y suficiente de las evaluaciones realizadas y cuenten con un adecuado respaldo documental.

D.- CONCLUSIÓN

Sobre la base del relevamiento realizado, y con el Alcance previamente definido, se entiende que se han cumplido razonablemente los procedimientos llevados a cabo en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, así como respecto del control del cumplimiento de los Planes de Inversiones Obligatorias resultantes de aquella.

Se entiende que resultaría necesario intensificar acciones de coordinación entre las distintas unidades organizativas que participan en los controles de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, así como establecer rutinas de validación de la información recibida en la CIO, dadas las funciones que le fueron asignadas.

Buenos Aires, diciembre de 2017